



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación

8371 Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas por la que se otorga a la empresa Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U la autorización administrativa, la aprobación del proyecto de ejecución y el reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de la instalación eléctrica de alta tensión de distribución denominada "Anexo al proyecto de salidas M.T. 20 KV D/C desde S.T. Nogalte hasta L\ Orfeón" en el término municipal de Puerto Lumbreras. 27989

Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación Instituto de Fomento de la Región de Murcia

8372 Convocatoria de la Orden de 20 de abril de 2015 de la Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación por la que se establecen las Bases Reguladoras de las ayudas dirigidas a la Promoción Internacional de las empresas de la Región de Murcia, correspondiente al Anexo I, Programa de ayudas a la participación en misiones comerciales, para la participación en la Misión Directa México Sector Habitat, Ingeniería Civil y Construcción. 27995

8373 Convocatoria de la Orden de 20 de abril de 2015 de la Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación por la que se establecen las Bases Reguladoras de las ayudas dirigidas a la Promoción Internacional de las empresas de la Región de Murcia, mediante la participación en ferias y misiones internacionales, correspondiente al Anexo I, Programa de ayudas a la participación en misiones comerciales, para la participación en la Misión Directa Multisectorial Perú y Colombia. 27998

8374 Convocatoria de la Orden de 20 de abril de 2015 de la Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación por la que se establecen las Bases Reguladoras de las ayudas dirigidas a la Promoción Internacional de las empresas de la Región de Murcia, mediante la participación en ferias y misiones internacionales, correspondiente al Anexo I, Programa de ayudas a la participación en misiones comerciales, para la participación en la Misión Comercial Directa Líbano y Egipto 28001

8375 Convocatoria de la Orden de 20 de abril de 2015 de la Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación por la que se establecen las Bases Reguladoras de las ayudas dirigidas a la Promoción Internacional de las empresas de la Región de Murcia, mediante la participación en ferias y misiones internacionales, correspondiente al Anexo I, Programa de ayudas a la participación en misiones comerciales, para la participación en la Misión Directa México Bienes Industriales, Tecnología Agrícola y Textil. 28004

4. Anuncios

Asamblea Regional de Murcia

8376 Anuncio de formalización del contrato de suministro de energía eléctrica a la Asamblea Regional de Murcia. Expte. ARM CO-2/2015. 28007

Consejería de Sanidad y Política Social Servicio Murciano de Salud

8377 Resolución del Hospital Clínico Universitario "Virgen de la Arrixaca", por la que se anuncia licitación del expediente P.A.1100639914/15 "Servicio de mantenimiento integral del tomógrafo axial helicoidal Lightspeed 10886YCO ubicado en el Servicio de Radiología General del Hospital Clínico Universitario "Virgen de la Arrixaca". 28008

BORM

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Murcia		
8378	Procedimiento ordinario 496/2013.	28011
8379	Procedimiento ordinario 331/2013.	28014
8380	Despido/ceses en general 142/2015.	28016
8381	Procedimiento ordinario 223/2013.	28019
8382	Procedimiento ordinario 5/2013.	28022
8383	Procedimiento ordinario 592/2013.	28025
8384	Despido/ceses en general 177/2015.	28028
De lo Social número Dos de Murcia		
8385	Despido/ceses en general 824/2014.	28033
8386	Procedimiento ordinario 150/2013.	28035
8387	Seguridad Social 66/2013.	28036
De lo Social número Cuatro de Murcia		
8388	Despido 251/2015.	28038
De lo Social número Cinco de Murcia		
8389	Seguridad Social 871/2014.	28040
8390	Procedimiento ordinario 675/2014.	28041
8391	Despido/ceses en general 240/2015.	28043
8392	Despido/ceses en general 752/2014.	28045
8393	Seguridad Social 239/2015.	28047
De lo Social número Seis de Murcia		
8394	Ejecución de títulos judiciales 66/2015.	28048
Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia		
De lo Social número Dos de Murcia		
8395	Ejecución de títulos judiciales 48/2015.	28049
8396	Ejecución de títulos judiciales 39/2015.	28051
Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia		
De lo Social número Tres de Murcia		
8397	Ejecución de títulos judiciales 96/2015.	28053
Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia		
De lo Social número Cuatro de Murcia		
8398	Ejecución de títulos judiciales 265/2014.	28055
Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia		
De lo Social número Seis de Murcia		
8399	Ejecución de títulos judiciales 68/2015.	28058
Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia		
Primera Instancia número Cinco de Murcia		
8400	Procedimiento ordinario 379/2014.	28061
Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia		
8401	Trabajo en beneficio de la comunidad 454/2014.	28062
8402	Trabajo en beneficio de la comunidad 2.283/2014.	28063
De lo Social número Dos de Valencia		
8403	Despido/ceses en general 1.152/2014.	28064

IV. Administración Local

Cehégín

8404 Nombramiento como personal eventual de doña Mercedes Soria Valera como Coordinadora de Comunicación. 28065

Fortuna

8405 Exposición pública de solicitud de ampliación de nave para fabricación de maquinaria de canteras y obras públicas, a instancia de don José Lozano Marco. (Expte. 2015/098). 28066

Lorquí

8406 Anuncio del acuerdo del Pleno de 18 de junio de 2015 sobre cargos con dedicación exclusiva o parcial y sus retribuciones, asignaciones por asistencia a órganos colegiados y creación de un puesto a cubrir por personal eventual. 28067

8407 Anuncio de delegación de atribuciones de la Alcaldía. 28069

8408 Designación de los Concejales que integran la Junta de Gobierno Local. 28071

8409 Aprobación inicial de ordenanzas fiscales. 28072

Mula

8410 Notificación de acuerdo. Orden de ejecución vivienda en C/ Alta n.º 36-Mula. 28073

8411 Delegación de atribuciones de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local. 28075

8412 Designación de Tenientes de Alcalde. 28076

8413 Designación de miembros de la Junta de Gobierno Local. 28077

8414 Delegaciones a Concejales. 28078

8415 Cargos con dedicación exclusiva y régimen de asistencias por concurrencia a sesiones. 28079

8416 Padrón sobre agua, alcantarillado, saneamiento y basuras. tercer bimestre 2015. 28080

San Javier

8417 Aprobación inicial de sustitución de sistema de actuación en P.P. Rotonda de El Mirador. 28081

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia

8418 Notificación otorgando alegaciones respecto a la prueba practicada de oficio por esta corporación profesional en expediente de traslado voluntario definitivo de la oficina de farmacia MU-369-F, en la zona farmacéutica n.º 6 (Murcia/Norte). Referencia T-2/2015. 28082

Comunidad de Regantes "Embalse del Argos", Calasparra

8419 Convocatoria a Junta General Extraordinaria urgente. 28083

Aguas de Cieza, S.A.

8420 Licitación del contrato de "Aprovisionamiento de material hidráulico". 28084

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación

8371 Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas por la que se otorga a la empresa Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U la autorización administrativa, la aprobación del proyecto de ejecución y el reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de la instalación eléctrica de alta tensión de distribución denominada "Anexo al proyecto de salidas M.T. 20 KV D/C desde S.T. Nogalte hasta L\ Orfeón" en el término municipal de Puerto Lumbreras.

Visto el expediente 3E12AT002423 iniciado a instancia de la empresa distribuidora de energía eléctrica Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., con C.I.F. n.º A-95075578 y domicilio a efectos de notificaciones en Murcia, Avda. de los Pinos, n.º 7, C.P. 30009, en el cual constan y le son de aplicación los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero: La empresa presentó solicitud el 21 de febrero de 2012, al objeto de que por esta Dirección General se otorgue la autorización administrativa, la aprobación del proyecto de ejecución, y el reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de la instalación eléctrica de alta tensión de distribución denominada "Salidas M.T. 20 kV D/C desde S.T. Nogalte hasta L\ Orfeón", situada en los términos municipales de Lorca y Puerto Lumbreras, para lo cual aportó proyecto suscrito por técnico competente con declaración responsable, que incluye la relación concreta e individualizada de bienes y derechos de necesaria expropiación, la afección a fincas de propiedad privada derivadas de la construcción de las citadas instalaciones, y separatas técnicas de los cruces y paralelismos con los bienes afectados de diversas administraciones, organismos y empresas de servicios públicos y de interés general, con la finalidad de mejorar y ampliar el suministro de energía eléctrica en la zona.

Segundo: La solicitud presentada se realiza al amparo de lo dispuesto en los Títulos VII y IX de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y en los capítulos I, II, y V del Título VII del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que es de aplicación en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 KV.

Tercero: Mediante anuncios publicados en el B.O.R.M. n.º 102 de 4 de mayo de 2012, en los diarios La Verdad y La Opinión de 17 de mayo de 2012, y en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Lorca y Puerto Lumbreras, ha sido sometida a información pública la solicitud durante un plazo de 20 días, en la que se incluyó la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados

por la servidumbre de paso, habiéndose presentado alegaciones por parte de doña Ana María Arcas Zarauz, en base a los siguientes argumentos resumidos:

“Existe un camino rural por donde discurre una L.A.A.T. entre los apoyos n.º 311091 y el apoyo n.º 311090, propiedad así mismo de la mencionada Iberdrola, el nuevo trazado NO utiliza la línea existente, sino todo lo contrario, la línea a constituir hace un extraño ángulo a los solos efectos de seguir utilizando la finca de mi propiedad para el paso de sus líneas, ya que no es la primera vez, entendiéndose que la distancia más corta entre dos puntos es la línea recta, salvo para Iberdrola. Solicito que se obligue a la empresa promotora al uso de sus instalaciones existentes, no oponiéndonos a la utilización de nuestro lindero junto al camino rural existente”.

Remitidas las alegaciones presentadas a la empresa solicitante, ésta contesta que han atendido a la modificación requerida, habiendo obtenido el permiso de paso de la afectada, aportando copia de dicho permiso.

Cuarto: Mediante oficios de esta Dirección General de fecha 3 de abril de 2012, se remitieron separatas técnicas del proyecto de afecciones a bienes y derechos de las siguientes administraciones, organismos y empresas de servicios públicos y de interés general, solicitando informe sobre su conformidad u oposición a la autorización solicitada: Confederación Hidrográfica del Segura, Dirección General de Medio Ambiente, Ayuntamiento de Lorca y Ayuntamiento de Puerto Lumbreras. Posteriormente, mediante oficios de fecha 2 y 18 de mayo de 2012, se reiteraron las solicitudes de informe, habiéndose recibido los informes favorables con condicionados técnicos, que han sido remitidos a la empresa solicitante, la cual ha mostrado su conformidad y ha aceptado los condicionados técnicos impuestos.

Quinto: La empresa presentó el 14 de enero de 2015, nueva solicitud de la autorización administrativa, la aprobación del anexo al proyecto de ejecución, y el reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de la instalación eléctrica de alta tensión de distribución denominada “Anexo al proyecto de Salidas M.T. 20 KV D/C desde S.T. Nogalte hasta L/Orfeón” situada en el municipio de Puerto Lumbreras, por lo cual aportó Anexo al proyecto de ejecución suscrito por técnico competente con declaración responsable, la declaración de disponibilidad de terrenos, según modelo establecido en la Resolución de 5 de julio de 2001, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se desarrolla la Orden de 25 de abril de 2001 sobre procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 kV, en la que declara que dispone de todos los permisos de los propietarios afectados por el trazado definitivo de la línea aérea de alta tensión, excepto el de los afectados nº 11 y 12 correspondientes al polígono 7 y parcelas 123 y 124 respectivamente, así mismo también aporta una nueva relación concreta e individualizada de bienes y derechos de necesaria expropiación, y la afección a fincas de propiedad privada derivadas de la construcción de las citadas instalaciones, con la finalidad de mejorar y ampliar el suministro de energía eléctrica en la zona. El anexo del proyecto de ejecución presentado modifica el proyecto inicial, por cuanto se elimina la salida de la línea eléctrica de la S.T. Nogalte, iniciándose en otra línea existente en el municipio de Puerto Lumbreras, y se elimina el tramo final conectándose en otra línea eléctrica existente, evitando la afección inicialmente contemplada en el proyecto a varios propietarios, entre ellos a la alegante doña Ana María Arcas Zaranz.

Sexto: Mediante anuncios publicados en el B.O.R.M. nº 76 de 4 de abril de 2015, en el diario La Opinión de 1 de abril de 2015, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, ha sido sometida a información pública la nueva solicitud de modificación durante un plazo de 20 días, en la que se incluyó la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por la servidumbre de paso, no constando en el expediente que se hayan presentado nuevas alegaciones por parte de los propietarios afectados ni por otros particulares.

Séptimo: La empresa solicitante Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., tiene atribuidas las funciones de gestor de la red de distribución, conforme a lo establecido en la disposición transitoria duodécima de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico; está inscrita en el Registro administrativo de distribuidores, comercializadores y consumidores directos en mercado del Ministerio de Industria, Energía y Turismo; tiene acreditada su capacidad legal, técnica y económica-financiera para la realización del proyecto, requerida en el artículo 121 del Real Decreto 1.995/2001, de 1 de diciembre; tiene los derechos y obligaciones establecidos en el artículo 41 del citado R.D. 1955/2001; y la instalación proyectada está considerada como desarrollo de su red de distribución en la zona que tiene autorizada.

Octavo: Por el Servicio de Energía se ha emitido informe técnico y propuesta de resolución favorable a la solicitud presentada.

Fundamentos de derecho

Primero: Esta Dirección General es competente para otorgar la autorización administrativa para la construcción, aprobación del proyecto de ejecución y reconocer, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica de alta tensión de distribución en virtud de lo dispuesto en el art. 10.1.28 de la Ley 4/1982, de 9 de junio, del estatuto de Autonomía para la Región de Murcia y en el art. 20 del Decreto 9/2001, de 26 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, modificado por Decreto del Consejo de Gobierno n.º 43/2014, de 14 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación.

Segundo: Al presente expediente le es de aplicación: la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico; el R.D. 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que es de aplicación en virtud de lo dispuesto en el art. 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 KV; la Ley de 16 de diciembre de 1954 de expropiación forzosa; el Decreto de 24 de abril de 1957 que aprueba su Reglamento; el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, aprobado por R.D. 223/2008, de 15 de febrero; el Real Decreto 3.275/1982, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación; el Decreto 47/2003 de 16 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Establecimientos Industriales de la Región de Murcia; los reglamentos técnicos específicos, normas técnicas de aplicación y otras disposiciones concordantes.

Tercero: Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos establecidos en el Título VII del citado RD 1955/2000; que no se han presentado alegaciones durante el periodo a que ha sido sometido a información pública el expediente por parte de los propietarios afectados ni por otros particulares; que la línea eléctrica proyectada cumple las prescripciones técnicas reglamentarias; y que además la línea eléctrica proyectada está calificada como de distribución de energía eléctrica, la cual está declarada de utilidad pública conforme a lo establecido en la Ley 54/1997 del Sector Eléctrico, y su finalidad es mejorar el suministro eléctrico en la zona, que está considerado como esencial por la citada Ley 54/1997; es por lo que se informa favorablemente la construcción de la instalación eléctrica.

Cuarto: Vistas las disposiciones legales citadas, y demás de general aplicación, en uso de las facultades que me confiere el artículo 19.1.b) de la Ley Regional 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en base a la propuesta de resolución favorable emitida por el Servicio de Energía.

Resuelvo:

Primero: Otorgar a la empresa distribuidora de energía eléctrica Iberdrola Distribución Eléctrica S.A.U., la autorización administrativa para la construcción de la instalación eléctrica de alta tensión de distribución denominada "Anexo al proyecto de salidas M.T. 20 kV D/C desde S.T. Nogalte hasta L\ Orfeón", situada en el término municipal de Puerto Lumbreras, cuya finalidad es mejorar y ampliar el suministro de energía eléctrica en la zona.

Segundo: Aprobar el Anexo al proyecto de ejecución de la instalación eléctrica antes mencionada, cuyas características principales son las siguientes:

A) Línea eléctrica aérea

N.º circuitos: Dos

Tensión de suministro: 20 kV.

Origen: Apoyo n.º 6 en proyecto de LAMT existente.

Final: Apoyo de nueva planta n.º 22 en proyecto de LAMT existente.

Longitud: 2.168 m.

Conductores: LA-180.

Aisladores: U70YB20, Composite.

Apoyos: Metálicos de Tipo Celosía.

B) Finalidad de la instalación: Mejora y ampliación del suministro de energía eléctrica en la zona.

C) Calificación de la instalación: Distribución eléctrica.

D) Término/s municipal/es afectado/s: Puerto Lumbreras.

E) Presupuesto de ejecución total de la instalación. 256.504,84 €.

F) Autor del proyecto: D. Javier Boj Córdoba, Ingeniero Técnico Industrial.

Tercero: Reconocer, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica de alta tensión de distribución que se autoriza, a los efectos señalados en el Título IX de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y Capítulo V del Título VII del R.D. 1.955/2000 citado, que llevará implícita, en todo caso, la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectado, relacionados en el anuncio de información pública a los que se hace referencia en

el antecedente sexto, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Cuarto: Esta autorización está sometida a las condiciones especiales siguientes:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto y anexos presentado y aprobados. En caso de introducir variaciones tanto en su trazado como en las modificaciones de sus características, se deberá solicitar la autorización administrativa y aprobación de dicha modificación, presentado el correspondiente anexo al proyecto, suscrito por técnico competente y visado por el correspondiente colegio profesional, para su aprobación, con anterioridad a su ejecución.

2.º Esta autorización se concede sin perjuicio de derechos de terceros y es independiente de las autorizaciones, licencias y permisos de otras administraciones, organismos o entidades públicas necesarios para la legal realización de las obras y las instalaciones autorizadas.

3.º Las instalaciones proyectadas se ejecutarán cumpliendo las prescripciones técnicas establecidas en el vigente Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación, aprobado por RD 3275/1982, de 12 de noviembre, y Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 6 de julio de 1984 y 18 de octubre de 1984, por las que se aprueban las Instrucciones Técnicas Complementarias MIE-RAT del citado Reglamento; así como el vigente Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, aprobado por R.D. 223/2008, de 15 de febrero, y demás disposiciones aplicables.

4.º El plazo máximo para la ejecución de las instalaciones que se autorizan será de doce meses a partir de la disposición de todas las autorizaciones, licencias, permisos e informes preceptivos para su legal construcción, así como de la fecha real de ocupación de las fincas que han de ser afectadas.

5.º Los servicios técnicos de inspección de la Dirección General de Industria, Energía y Minas podrán realizar, tanto durante las obras como una vez acabadas, los comprobaciones y las pruebas que consideren necesarias en relación con la verificación del cumplimiento de las prescripciones técnicas que reglamentariamente le son de aplicación.

6.º El inicio de las obras será comunicado, con carácter previo, por la empresa distribuidora a esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, así como las incidencias más relevantes durante su ejecución.

7.º Una vez finalizada la ejecución de las obras, la empresa distribuidora solicitará a esta Dirección General la Autorización de Explotación y Acta de Puesta en Servicio, aportando el Certificado de Dirección Técnica facultativa, suscrito por técnico titulado competente y visado por su colegio profesional correspondiente, en modelo oficial aprobado, que acredite que la instalación ejecutada se ajusta al proyecto y anexos, en su caso, autorizados y aprobados, así como el resto de documentación que sea preceptiva según las disposiciones legales aplicables.

8.º) Esta Dirección General podrá dejar sin efecto la presente autorización cuando observe el incumplimiento de alguna de las condiciones impuestas.

Quinto: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 128 y 148 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos



de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que es de aplicación en virtud de lo regulado en el artículo 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 KV, esta Resolución deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Sexto: Notifíquese a la empresa solicitante, a las Administraciones, organismos y empresas de servicio público y de interés general que hayan informado el expediente, a los particulares con bienes y derechos afectados por la instalación autorizada, y a los interesados en el expediente.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Consejero de Industria, Turismo, Empresa e Innovación, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Murcia, a 22 de junio de 2015.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Alfonso Ramón García López.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

8372 Convocatoria de la Orden de 20 de abril de 2015 de la Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación por la que se establecen las Bases Reguladoras de las ayudas dirigidas a la Promoción Internacional de las empresas de la Región de Murcia, correspondiente al Anexo I, Programa de ayudas a la participación en misiones comerciales, para la participación en la Misión Directa México Sector Habitat, Ingeniería Civil y Construcción.

La Orden de 20 de abril de 2015 de la Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación, por la que se establecen las Bases Reguladoras de las ayudas dirigidas a la promoción internacional de las empresas de la Región de Murcia, mediante la participación en ferias y misiones internacionales, fue publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 95, de 27 de abril de 2015.

En el artículo 11 de la citada Orden se establece que "las solicitudes por los interesados o a través de las entidades colaboradoras, en su caso, podrán presentarse desde el día siguiente de la publicación de la correspondiente convocatoria pública en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el plazo que, en su caso, en ella se determine."

Por otro parte, el artículo 22 de la misma Orden establece que "el procedimiento de concesión de ayudas para cada uno de los Programas específicos anexos se iniciará mediante convocatoria pública aprobada por la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, rigiéndose por las presentes Bases y en las que se determinará la participación, en su caso, de la entidad colaboradora."

En virtud de lo dispuesto en la citada normativa, se resuelve,

Objeto.- Mediante la presente resolución se realiza la siguiente convocatoria para el año 2015 de las ayudas previstas en la Orden de 20 de abril de 2015 de la Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación, por la que se establecen las Bases Reguladoras al amparo del anexo I de las mismas: Programa de ayudas a la participación en misiones comerciales, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 95, de 27 de abril de 2015.

La siguiente Convocatoria será gestionada por el Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

Actuación: Misión Directa México Sector Habitat, Ingeniería Civil Y Construcción

Breve descripción de la actuación: Acción dirigida a impulsar las ventas del sector Hábitat, Ingeniería Civil y Construcción de la Región de Murcia en el mercado Mexicano. Actuación organizada por el Instituto de Fomento, que tendrá lugar entre los días 11 a 16 de octubre de 2015.

Sector de las empresas beneficiarias: Habitat, Ingeniería civil, Construcción

Quedan excluidos los sectores de actividad previstos en el artículo 2.1 de la Orden de 20 de abril de 2015 de la Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación, por la que se establecen las Bases Reguladoras del Programa de ayudas dirigidas a la promoción internacional de las empresas de la Región de Murcia, mediante la participación en ferias y misiones internacionales, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 95, de 27 abril de de 2015.

País destino: México

Fechas de la actuación: 11/16 octubre 2015

Los servicios incluidos a las empresas participantes en esta actuación son la coordinación desde el Instituto de Fomento con la empresa consultora en destino para la organización logística, la visita a las empresas interesadas para conocer de primera mano sus necesidades, la entrega de un informe país y de un estudio de mercado sectorial, y, la gestión de agendas personalizadas para cada una de las empresas participantes, la logística (vuelos y alojamiento), etc.. La misión incluye la visita a la Feria Expo-Cihac, y la asistencia durante el desarrollo de la actuación por parte del técnico responsable del Instituto de Fomento y de un representante de la empresa consultora gestora.

Calendario de actuaciones:

11 de octubre: Viaje desde Murcia a México

12, 14 y 15 de octubre: Misión comercial. Visitas a las empresas.

13 de octubre: Visita a la Feria Expo-Cihac

16 de octubre: Regreso desde México a Murcia

La información más ampliada y detallada sobre esta actuación se encuentra permanentemente actualizada a disposición de las empresas en la web del Instituto de Fomento <http://www.institutofomentomurcia.es/web/externo>, así como en la web del Plan de Promoción Exterior <http://www.impulsoexterno.com>.

La cuota de participación en esta actuación asciende a 1.400 euros más IVA, que las empresas solicitantes deberán abonar con carácter previo a la solicitud de ayuda, en la cuenta ES76 0081 5089 3000 0112 4423 del Instituto de Fomento, y adjuntar el justificante del ingreso junto a la solicitud de la ayuda.

A todas aquellas empresas que no cumplan las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de las Bases Reguladoras, así como a aquellas que cumpliendo dichas condiciones, no resultaran beneficiarias de la ayuda por falta de presupuesto, tras la aplicación de los criterios de valoración obtenida previstos en el Programa, se procederá al reembolso del mismo importe correspondiente a la cuota de participación ingresada.

En el caso de que alguna de las empresas que resulte beneficiaria de la ayuda justifique la imposibilidad de participar en la actuación, y su baja pueda ser sustituida con la participación de otra empresa, se podrá proceder al reintegro de la cuota de participación.

Limitación de empresas participantes: El número de empresas que podrán resultar beneficiarias y participar en esta actuación está limitado a 12 empresas.

Si no se alcanza un número mínimo de 5 empresas para participar en la actuación, el Instituto de Fomento podrá decidir la cancelación de la realización de la actuación, procediendo a la devolución de las cuotas de participación ingresadas.

Financiación.- El crédito disponible máximo con que cuenta la convocatoria para la participación en esta actuación de 56.000 euros, con cargo a la partida presupuestaria 1605 751A 77011, Diversificación geográfica de las exportaciones regionales. Este crédito será financiado hasta el 80% con recursos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), es decir, hasta 44.800 euros, asignados al Instituto de Fomento de la Región de Murcia con arreglo a la Subvención Global que se establezca mediante Decisión de la Comisión, por la que se aprueba el Programa Operativo de intervención comunitaria FEDER 2014-2020 en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo, u otro, en la Comunidad Autónoma de Murcia, como Región calificada en transición.

Plazo de presentación de solicitudes.- La solicitud de ayuda se presentará telemáticamente, desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BORM hasta 15 días hábiles después, ambos inclusive.

Forma de presentación de las solicitudes.

Los interesados con carácter obligatorio, deberán dirigir su solicitud a la Presidencia del Instituto de Fomento mediante la presentación telemática de solicitudes y documentación complementaria, conforme al modelo que encontrará en la dirección de Internet: www.institutofomentomurcia.es/infodirecto y en la sede electrónica "[https:// institutofomentomurcia.es](https://institutofomentomurcia.es)".

Los interesados deberán efectuar la presentación de la solicitud ante el Registro Telemático del Instituto de Fomento de la Región de Murcia. Para utilizar este medio de presentación el solicitante o la entidad colaboradora, en su caso, deberá disponer de certificado reconocido de usuario expedido por una Autoridad de Certificación. La relación de estas Autoridades de Certificación estará disponible en la dirección de Internet señalada anteriormente.

Régimen de la Convocatoria.- Para los aspectos previstos en el artículo 17.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que no se encuentren expresamente regulados en la presente resolución, se estará a lo dispuesto en la Orden de 20 de abril de 2015 de la Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación, por la que se establecen las Bases Reguladoras de las subvenciones dirigidas a la promoción internacional de las empresas de la Región de Murcia en el marco del Plan Internacionaliza-pyme 2014-2020, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 95, de 27 de abril de 2015.

Eficacia.- La presente resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 7 de julio de 2015.—El Presidente, Juan Hernández Albarracín.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

8373 Convocatoria de la Orden de 20 de abril de 2015 de la Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación por la que se establecen las Bases Reguladoras de las ayudas dirigidas a la Promoción Internacional de las empresas de la Región de Murcia, mediante la participación en ferias y misiones internacionales, correspondiente al Anexo I, Programa de ayudas a la participación en misiones comerciales, para la participación en la Misión Directa Multisectorial Perú y Colombia.

La Orden de 20 de abril de 2015 de la Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación, por la que se establecen las Bases Reguladoras de las ayudas dirigidas a la promoción internacional de las empresas de la Región de Murcia, mediante la participación en ferias y misiones internacionales, fue publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 95, de 27 de abril de 2015.

En el artículo 11 de la citada Orden se establece que "las solicitudes por los interesados o a través de las entidades colaboradoras, en su caso, podrán presentarse desde el día siguiente de la publicación de la correspondiente convocatoria pública en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el plazo que, en su caso, en ella se determine."

Por otro parte, el artículo 22 de la misma Orden establece que "el procedimiento de concesión de ayudas para cada uno de los Programas específicos anexos se iniciará mediante convocatoria pública aprobada por la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, rigiéndose por las presentes Bases y en las que se determinará la participación, en su caso, de la entidad colaboradora."

En virtud de lo dispuesto en la citada normativa, se resuelve,

Objeto.- Mediante la presente resolución se realiza la siguiente convocatoria para el año 2015 de las ayudas previstas en la Orden de 20 de abril de 2015 de la Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación, por la que se establecen las Bases Reguladoras al amparo del anexo I de las mismas: Programa de ayudas a la participación en misiones comerciales, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 95, de 27 de abril de 2015.

La siguiente Convocatoria será gestionada por la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia, en calidad de entidad colaboradora en virtud de convenio suscrito con el Instituto de Fomento de la Región de Murcia de fecha 28 de abril de 2015.

Actuación: Misión Comercial Directa A Perú Y Colombia

Breve descripción de la actuación: Acción dirigida a impulsar las ventas de las empresas murcianas en Perú y Colombia. Acción organizada por la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia, que tendrá lugar entre los días 20 al 29 de octubre de 2015. En esta misión comercial se visitarán las ciudades de Lima y Bogotá, pudiéndose visitar alguna otra ciudad en función del sector de la empresa participante.

Sector de las empresas beneficiarias: Multisectorial (excepto Construcción / Ingeniería y Hábitat)

(Actuación dirigida a todos los sectores de actividad, salvo los previstos en el artículo 2.1 de la Orden de 20 de abril de 2015 de la Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación, por la que se establecen las Bases Reguladoras del Programa de ayudas dirigidas a la promoción internacional de las empresas de la Región de Murcia, mediante la participación en ferias y misiones internacionales, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 95, de 27 abril de de 2015).

Países de destino: Perú y Colombia

Fechas de la actuación: Del 20 al 29 de octubre de 2015

Los servicios incluidos a las empresas participantes en esta actuación incluyen la coordinación desde la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia con los responsables en destino para la organización logística durante la misión comercial; la presentación previa de las empresas murcianas participantes a los importadores, distribuidores, agentes y demás perfiles de interés por parte de los organizadores en destino; la gestión de agendas personalizadas para cada una de las empresas participantes; la gestión de vuelos y alojamiento y la asistencia durante del desarrollo de la misión por parte del técnico responsable de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia, y de personal de los organizadores en destino; la entrega de un plan de viaje que incluye información de los vuelos del grupo, hoteles seleccionados, recomendaciones de viaje, tipos de cambio e itinerario de trabajo.

Calendario de actuación:

21.10.2015 al 23.10.2015: Desarrollo de agendas comerciales en Perú.

26.10.2015 al 28.10.2015: Desarrollo de agendas comerciales en Colombia

La información más ampliada y detallada sobre esta actuación se encuentra permanentemente actualizada a disposición de las empresas en la página web de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia www.camaramurcia.es, en la web del Instituto de Fomento <http://www.institutofomentomurcia.es/web/externo>, así como en la web del Plan de Promoción Exterior de la Región de Murcia www.impulsoexterno.com

La cuota de participación en esta actuación asciende a:

- 1.335 euros más IVA para las empresas que viajen a los 2 países.
- 950 euros más IVA para las empresas que viajen sólo a Perú.
- 950 euros más IVA para las empresas que viajen solo a Colombia.

Las empresas solicitantes deberán abonar la cuota correspondiente con carácter previo a la solicitud de ayuda y adjuntar el justificante del ingreso junto dicha solicitud. El número de cuenta para hacer el ingreso es el ES15 0049 5283 97 2616266338 de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia.

A todas aquellas empresas que no cumplan las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de las Bases Reguladoras, así como a aquellas que cumpliendo dichas condiciones, no resultaran beneficiarias de la ayuda por falta de presupuesto, tras la aplicación de los criterios de valoración obtenida previstos en el Programa, se procederá al reembolso del mismo importe correspondiente a la cuota de participación ingresada.

En el caso de que alguna de las empresas que resulte beneficiaria de la ayuda justifique la imposibilidad de participar en la actuación, y su baja pueda ser sustituida con la participación de otra empresa, se podrá proceder al reintegro de la cuota de participación.

Limitación de empresas participantes: El número de empresas que podrán resultar beneficiarias y participar en esta actuación está limitado a 10 empresas. Si hay participantes que sólo están interesados en visitar un país, este límite podrá ser ampliado en función de la dotación presupuestaria.

Si no se alcanza un número mínimo de 5 empresas para participar en la actuación, el Instituto de Fomento podrá decidir la cancelación de la actuación, procediendo a la devolución de las cuotas de participación ingresadas.

Financiación.- El crédito disponible máximo con que cuenta la convocatoria para la participación en esta actuación de 44.500 euros, con cargo a la partida presupuestaria 1605 751A 775A 77008, Diversificación sectorial de las exportaciones regionales. Este crédito será financiado hasta el 80% con recursos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), es decir, hasta 35.600 euros, asignados al Instituto de Fomento de la Región de Murcia con arreglo a la Subvención Global que se establezca mediante Decisión de la Comisión, por la que se aprueba el Programa Operativo de intervención comunitaria FEDER 2014-2020 en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo, u otro, en la Comunidad Autónoma de Murcia, como Región calificada en transición.

Plazo de presentación de solicitudes.- La solicitud de ayuda se presentará telemáticamente, desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BORM hasta 10 días hábiles después, ambos inclusive.

Forma de presentación de las solicitudes

Los interesados con carácter obligatorio, deberán dirigir su solicitud a la Presidencia del Instituto de Fomento mediante la presentación telemática de solicitudes y documentación complementaria, conforme al modelo que encontrará en la dirección de Internet: www.institutofomentomurcia.es/infodirecto y en la sede electrónica "[https:// institutofomentomurcia.es](https://institutofomentomurcia.es)".

Los interesados deberán efectuar la presentación de la solicitud ante el Registro Telemático del Instituto de Fomento de la Región de Murcia. Para utilizar este medio de presentación el solicitante o la entidad colaboradora, en su caso, deberá disponer de certificado reconocido de usuario expedido por una Autoridad de Certificación. La relación de estas Autoridades de Certificación estará disponible en la dirección de Internet señalada anteriormente.

Régimen de la Convocatoria.- Para los aspectos previstos en el artículo 17.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que no se encuentren expresamente regulados en la presente resolución, se estará a lo dispuesto en la Orden de 20 de abril de 2015 de la Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación, por la que se establecen las Bases Reguladoras de las subvenciones dirigidas a la promoción internacional de las empresas de la Región de Murcia en el marco del Plan Internacionaliza-pyme 2014-2020, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 95, de 27 de abril de 2015.

Eficacia.- La presente resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 7 de julio de 2015.—El Presidente, Juan Hernández Albarracín.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

8374 Convocatoria de la Orden de 20 de abril de 2015 de la Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación por la que se establecen las Bases Reguladoras de las ayudas dirigidas a la Promoción Internacional de las empresas de la Región de Murcia, mediante la participación en ferias y misiones internacionales, correspondiente al Anexo I, Programa de ayudas a la participación en misiones comerciales, para la participación en la Misión Comercial Directa Líbano y Egipto

La Orden de 20 de abril de 2015 de la Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación, por la que se establecen las Bases Reguladoras de las ayudas dirigidas a la promoción internacional de las empresas de la Región de Murcia, mediante la participación en ferias y misiones internacionales, fue publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 95, de 27 de abril de 2015.

En el artículo 11 de la citada Orden se establece que "las solicitudes por los interesados o a través de las entidades colaboradoras, en su caso, podrán presentarse desde el día siguiente de la publicación de la correspondiente convocatoria pública en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el plazo que, en su caso, en ella se determine."

Por otro parte, el artículo 22 de la misma Orden establece que "el procedimiento de concesión de ayudas para cada uno de los Programas específicos anexos se iniciará mediante convocatoria pública aprobada por la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, rigiéndose por las presentes Bases y en las que se determinará la participación, en su caso, de la entidad colaboradora."

En virtud de lo dispuesto en la citada normativa, se resuelve,

Objeto.- Mediante la presente resolución se realiza la siguiente convocatoria para el año 2015 de las ayudas previstas en la Orden de 20 de abril de 2015 de la Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación, por la que se establecen las Bases Reguladoras al amparo del anexo I de las mismas: Programa de ayudas a la participación en misiones comerciales, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 95, de 27 de abril de 2015.

La siguiente Convocatoria será gestionada por la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia, en calidad de entidad colaboradora en virtud de convenio suscrito con el Instituto de Fomento de la Región de Murcia de fecha 28 de abril de 2015.

Actuación: Misión Comercial Directa A Líbano Y Egipto

Breve descripción de la actuación: Acción dirigida a impulsar las ventas de las empresas murcianas en Líbano y Egipto. Acción organizada por la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia, que tendrá lugar entre los días 14 al 21 de octubre de 2015. En esta misión comercial se visitarán las ciudades de Beirut y El Cairo.

Sector de las empresas beneficiarias: Multisectorial

Actuación dirigida a todos los sectores de actividad, salvo los previstos en el artículo 2.1 de la Orden de 20 de abril de 2015 de la Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación, por la que se establecen las Bases Reguladoras del Programa de ayudas dirigidas a la promoción internacional de las empresas de la Región de Murcia, mediante la participación en ferias y misiones internacionales, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 95, de 27 abril de de 2015.

Países de destino: Líbano y Egipto

Fechas de la actuación: Del 14 al 21 de octubre de 2015

Los servicios incluidos a las empresas participantes en esta actuación incluyen la coordinación desde la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia con los responsables en destino para la organización logística durante la misión comercial; la presentación previa de las empresas murcianas participantes a los importadores, distribuidores, agentes y demás perfiles de interés por parte de los organizadores en destino; la gestión de agendas personalizadas para cada una de las empresas participantes; la gestión de vuelos y alojamiento y la asistencia durante del desarrollo de la misión por parte del técnico responsable de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia, y de personal de los organizadores en destino; la entrega de un plan de viaje que incluye información de los vuelos del grupo, hoteles seleccionados, recomendaciones de viaje, tipos de cambio e itinerario de trabajo.

Calendario de actuación:

15.10.2015 y 16.10.2015: Desarrollo de agendas comerciales en Beirut (Líbano).

Del 18 al 20.10.2015: Desarrollo de agendas comerciales en El Cairo (Egipto).

La información más ampliada y detallada sobre esta actuación se encuentra permanentemente actualizada a disposición de las empresas en la página web de la Cámara de Comercio de Murcia www.camaramurcia.es, en la web del Instituto de Fomento <http://www.institutofomentomurcia.es/web/externo>, así como en la web del Plan de Promoción Exterior de la Región de Murcia www.impulsoexterno.com

La cuota de participación en esta actuación asciende a:

- 1.100 euros más IVA del coste de participación de la empresa si se participa en ambos destinos, Líbano y Egipto
- 500 euros más IVA del coste de participación de la empresa, si va a un solo destino (Líbano o Egipto)

Las empresas solicitantes deberán abonar la cuota correspondiente con carácter previo a la solicitud de ayuda y adjuntar el justificante del ingreso junto dicha solicitud. El número de cuenta para hacer el ingreso es el ES15 0049 5283 97 2616266338 de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia.

A todas aquellas empresas que no cumplan las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de las Bases Reguladoras, así como a aquellas que cumpliendo dichas condiciones, no resultaran beneficiarias de la ayuda por falta de presupuesto, tras la aplicación de los criterios de valoración obtenida previstos en el Programa, se procederá al reembolso del mismo importe correspondiente a la cuota de participación ingresada.

En el caso de que alguna de las empresas que resulte beneficiaria de la ayuda justifique la imposibilidad de participar en la actuación, y su baja pueda ser sustituida con la participación de otra empresa, se podrá proceder al reintegro de la cuota de participación.

Limitación de empresas participantes: El número de empresas que podrán resultar beneficiarias y participar en esta actuación está limitado a 8 empresas. Si hay participantes que sólo están interesados en visitar un país, este límite podrá ser ampliado en función de la dotación presupuestaria.

Si no se alcanza un número mínimo de 5 empresas para participar en la actuación, el Instituto de Fomento podrá decidir la cancelación de la actuación, procediendo a la devolución de las cuotas de participación ingresadas.

Financiación.- El crédito disponible máximo con que cuenta la convocatoria para la participación en esta actuación de 29.350 euros, con cargo a la partida presupuestaria 1605 751A 77008, Diversificación sectorial de las exportaciones regionales. Este crédito será financiado hasta el 80% con recursos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), es decir, hasta 23.480 euros, asignados al Instituto de Fomento de la Región de Murcia con arreglo a la Subvención Global que se establezca mediante Decisión de la Comisión, por la que se aprueba el Programa Operativo de intervención comunitaria FEDER 2014-2020 en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo, u otro, en la Comunidad Autónoma de Murcia, como Región calificada en transición.

Plazo de presentación de solicitudes.- La solicitud de ayuda se presentará telemáticamente, desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BORM hasta 10 días hábiles posteriores a dicha publicación.

Forma de presentación de las solicitudes

Los interesados con carácter obligatorio, deberán dirigir su solicitud a la Presidencia del Instituto de Fomento mediante la presentación telemática de solicitudes y documentación complementaria, conforme al modelo que encontrará en la dirección de Internet: www.institutofomentomurcia.es/infodirecto y en la sede electrónica "[https:// institutofomentomurcia.es](https://institutofomentomurcia.es)".

Los interesados deberán efectuar la presentación de la solicitud ante el Registro Telemático del Instituto de Fomento de la Región de Murcia. Para utilizar este medio de presentación el solicitante o la entidad colaboradora, en su caso, deberá disponer de certificado reconocido de usuario expedido por una Autoridad de Certificación. La relación de estas Autoridades de Certificación estará disponible en la dirección de Internet señalada anteriormente.

Régimen de la Convocatoria.- Para los aspectos previstos en el artículo 17.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que no se encuentren expresamente regulados en la presente resolución, se estará a lo dispuesto en la Orden de 20 de abril de 2015 de la Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación, por la que se establecen las Bases Reguladoras de las subvenciones dirigidas a la promoción internacional de las empresas de la Región de Murcia en el marco del Plan Internacionaliza-pyme 2014-2020, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 95, de 27 de abril de 2015.

Eficacia.- La presente resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 7 de julio de 2015.—El Presidente, Juan Hernández Albarracín.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

8375 Convocatoria de la Orden de 20 de abril de 2015 de la Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación por la que se establecen las Bases Reguladoras de las ayudas dirigidas a la Promoción Internacional de las empresas de la Región de Murcia, mediante la participación en ferias y misiones internacionales, correspondiente al Anexo I, Programa de ayudas a la participación en misiones comerciales, para la participación en la Misión Directa México Bienes Industriales, Tecnología Agrícola y Textil.

La Orden de 20 de abril de 2015 de la Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación, por la que se establecen las Bases Reguladoras de las ayudas dirigidas a la promoción internacional de las empresas de la Región de Murcia, mediante la participación en ferias y misiones internacionales, fue publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 95, de 27 de abril de 2015.

En el artículo 11 de la citada Orden se establece que "las solicitudes por los interesados o a través de las entidades colaboradoras, en su caso, podrán presentarse desde el día siguiente de la publicación de la correspondiente convocatoria pública en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el plazo que, en su caso, en ella se determine."

Por otro parte, el artículo 22 de la misma Orden establece que "el procedimiento de concesión de ayudas para cada uno de los Programas específicos anexos se iniciará mediante convocatoria pública aprobada por la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, rigiéndose por las presentes Bases y en las que se determinará la participación, en su caso, de la entidad colaboradora."

En virtud de lo dispuesto en la citada normativa, se resuelve,

Objeto.- Mediante la presente resolución se realiza la siguiente convocatoria para el año 2015 de las ayudas previstas en la Orden de 20 de abril de 2015 de la Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación, por la que se establecen las Bases Reguladoras al amparo del anexo I de las mismas: Programa de ayudas a la participación en misiones comerciales, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 95, de 27 de abril de 2015.

La siguiente Convocatoria será gestionada por la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Lorca, en calidad de entidad colaboradora en virtud de convenio suscrito con el Instituto de Fomento de la Región de Murcia de fecha 28 de abril de 2015.

Actuación: Misión Comercial Directa a México

Breve descripción de la actuación: Acción dirigida a impulsar las ventas de las empresas murcianas en México, ya que por dimensión y capacidad de consumo

es un mercado con capacidad de incremento de las exportaciones murcianas. Acción organizada por la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Lorca, que tendrá lugar entre los días 19 y 26 de septiembre de 2015. En esta misión comercial se visitará la ciudad de México, con posibilidad de visitar otra ciudad en función del sector de actividad de las empresas participantes.

Sector de las empresas beneficiarias: Multisectorial, preferentemente Bienes industriales, Tecnología Agrícola, y Textil.

Quedan excluidos los sectores de actividad previstos en el artículo 2.1 de la Orden de 20 de abril de 2015 de la Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación, por la que se establecen las Bases Reguladoras del Programa de ayudas dirigidas a la promoción internacional de las empresas de la Región de Murcia, mediante la participación en ferias y misiones internacionales, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 95, de 27 abril de de 2015.

Países de destino: México

Fechas de la actuación: Del 19 al 26 de septiembre de 2015

Los servicios incluidos a las empresas participantes en esta actuación incluyen la coordinación desde la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Lorca con los responsables en destino para la organización logística durante la misión comercial; la presentación previa de las empresas murcianas participantes a los importadores, distribuidores, agentes y demás perfiles de interés por parte de los organizadores en destino; la gestión de agendas personalizadas para cada una de las empresas participantes; la gestión de vuelos y alojamiento y la asistencia durante del desarrollo de la misión por parte del técnico responsable de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Lorca, y de personal de los organizadores en destino; la entrega de un plan de viaje que incluye información de los vuelos del grupo, hoteles seleccionados, recomendaciones de viaje, tipos de cambio e itinerario de trabajo.

Calendario de actuación:

19 de septiembre: Salida desde Murcia a México

20/25 de septiembre: Misión comercial: Visitas a las empresas

26 de septiembre: Regreso desde México a Murcia

La información más ampliada y detallada sobre esta actuación se encuentra permanentemente actualizada a disposición de las empresas en la página web de la Cámara de Comercio de Murcia www.camaralorca.com, en la web del Instituto de Fomento <http://www.institutofomentomurcia.es/web/externo>, así como en la web del Plan de Promoción Exterior de la Región de Murcia www.impulsoexterno.com

La cuota de participación en esta actuación asciende a 1.237 euros más IVA.

Las empresas solicitantes deberán abonar la cuota correspondiente con carácter previo a la solicitud de ayuda y adjuntar el justificante del ingreso junto dicha solicitud. El número de cuenta para hacer el ingreso es el ES53 0487 0137 9720 0000 1046 de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Lorca.

A todas aquellas empresas que no cumplan las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de las Bases Reguladoras, así como a aquellas que cumpliendo dichas condiciones, no resultaran beneficiarias de la ayuda por falta de presupuesto, tras la aplicación de los criterios de valoración obtenida previstos en el Programa, se procederá al reembolso del mismo importe correspondiente a la cuota de participación ingresada.

En el caso de que alguna de las empresas que resulte beneficiaria de la ayuda justifique la imposibilidad de participar en la actuación, y su baja pueda ser sustituida con la participación de otra empresa, se podrá proceder al reintegro de la cuota de participación.

Limitación de empresas participantes: El número de empresas que podrán resultar beneficiarias y participar en esta actuación está limitado a 8 empresas.

Si no se alcanza un número mínimo de 5 empresas para participar en la actuación, el Instituto de Fomento podrá decidir la cancelación de la actuación, procediendo a la devolución de las cuotas de participación ingresadas.

Financiación.- El crédito disponible máximo con que cuenta la convocatoria para la participación en esta actuación de 33.000 euros, con cargo a la partida presupuestaria 1605 751A 775A 77008, Diversificación sectorial de las exportaciones regionales. Este crédito será financiado hasta el 80% con recursos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), es decir, hasta 26.400 euros, asignados al Instituto de Fomento de la Región de Murcia con arreglo a la Subvención Global que se establezca mediante Decisión de la Comisión, por la que se aprueba el Programa Operativo de intervención comunitaria FEDER 2014-2020 en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo, u otro, en la Comunidad Autónoma de Murcia, como Región calificada en transición.

Plazo de presentación de solicitudes.- La solicitud de ayuda se presentará telemáticamente, desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BORM hasta 10 días hábiles después, ambos inclusive.

Forma de presentación de las solicitudes

Los interesados con carácter obligatorio, deberán dirigir su solicitud a la Presidencia del Instituto de Fomento mediante la presentación telemática de solicitudes y documentación complementaria, conforme al modelo que encontrará en la dirección de Internet: www.institutofomentomurcia.es/infodirecto y en la sede electrónica "<https://institutofomentomurcia.es>".

Los interesados deberán efectuar la presentación de la solicitud ante el Registro Telemático del Instituto de Fomento de la Región de Murcia. Para utilizar este medio de presentación el solicitante o la entidad colaboradora, en su caso, deberá disponer de certificado reconocido de usuario expedido por una Autoridad de Certificación. La relación de estas Autoridades de Certificación estará disponible en la dirección de Internet señalada anteriormente.

Régimen de la Convocatoria.- Para los aspectos previstos en el artículo 17.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que no se encuentren expresamente regulados en la presente resolución, se estará a lo dispuesto en la Orden de 20 de abril de 2015 de la Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación, por la que se establecen las Bases Regulatorias de las subvenciones dirigidas a la promoción internacional de las empresas de la Región de Murcia en el marco del Plan Internacionaliza-pyme 2014-2020, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 95, de 27 de abril de 2015.

Eficacia.- La presente resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 7 de julio de 2015.—El Presidente, Juan Hernández Albarracín.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Asamblea Regional de Murcia

8376 Anuncio de formalización del contrato de suministro de energía eléctrica a la Asamblea Regional de Murcia. Expte. ARM CO-2/2015.

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Asamblea Regional de Murcia.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicios Económicos.
- c) Número de expediente: ARM CO-2/2015
- d) Dirección de Internet del Perfil del Contratante: www.asambleamurcia.es

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo: suministros
- b) Descripción: Suministro de energía eléctrica a la Asamblea Regional de Murcia.
- c) CPV. 09310000
- d) Medio de publicación del anuncio de licitación: BORM, Plataforma de contratación del Estado.
- e) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 17 de abril de 2015

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación. Ordinaria.
- b) Procedimiento. Abierto.

4. Valor estimado del contrato:

- 172.112,50 euros.
- 5. Presupuesto base de licitación.
Importe neto: 68.845,00 euros.
Importe total: 83.302,46 euros.

6. Formalización del contrato:

- a) Fecha de adjudicación: 23 de junio de 2015.
- b) Fecha de formalización del contrato: 3 de julio de 2015.
- c) Contratista: "Gas Natural Comercializadora, S.A."
- d) Importe de adjudicación.
Importe neto: 63.818,06 euros.
Importe total (con IVA al 21%): 77.219,85 euros.
- e) Ventajas de la oferta adjudicataria: Por ser en su conjunto la más ventajosa y ofrecer atención personalizada, herramientas de análisis de consumo, medidas de ahorro energético y formación técnica.

Cartagena, 7 de julio de 2015.—La Letrada-Secretaria General.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social
Servicio Murciano de Salud

8377 Resolución del Hospital Clínico Universitario "Virgen de la Arrixaca", por la que se anuncia licitación del expediente P.A.1100639914/15 "Servicio de mantenimiento integral del tomógrafo axial helicoidal Lightspeed 10886YCO ubicado en el Servicio de Radiología General del Hospital Clínico Universitario "Virgen de la Arrixaca".

1.- Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Servicio Murciano de Salud.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación Pública del Hospital Clínico Universitario "Virgen de la Arrixaca".
- c) Obtención de documentación e información:
 - 1) Dependencia. Servicio de Contratación Pública del Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca
 - 2) Domicilio. Ctra. Madrid – Cartagena, s/n
 - 3) Localidad y código postal. EL PALMAR (MURCIA) 30120
 - 4) Teléfono. 968/369639
 - 5) Telefax. 968/395555
 - 6) Correo electrónico: amparo.lopez3@carm.es
 - 7) Dirección de Internet del perfil del contratante. www.murciasalud.es
 - 8) Fecha límite de obtención de documentación e información: hasta el último día del plazo de presentación de ofertas.
- d) Número de expediente: P.A.1100639914/15

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo. Servicios
- b) Descripción. "Servicio de mantenimiento integral del tomógrafo axial helicoidal Lightspeed 10886YCO ubicado en el Servicio de Radiología General del Hospital Clínico Universitario "Virgen de la Arrixaca".
- c) División por lotes y número de lotes/Número de unidades. NO
- d) Lugar de ejecución/entrega: Hospital Clínico Universitario "Virgen de la Arrixaca"
 - 1) Domicilio. Ctra. Madrid-Cartagena, s/n
 - 2) Localidad y código postal. El Palmar (Murcia) 30120
- e) Plazo de ejecución/entrega: 12 meses desde la formalización del contrato
- f) Admisión de prórroga. SI
- g) Establecimiento de un acuerdo marco NO
- h) Sistema dinámico de adquisición NO.
- i) CPV (Referencia de Nomenclatura). 50400000-9

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación. Ordinaria
- b) Procedimiento. Abierto
- c) Subasta electrónica. NO
- d) Criterios de adjudicación, en su caso. Pluralidad de criterios:
Criterio económico 51 puntos
Criterio Técnico 49 puntos

4. Valor estimado del contrato:

154.000,00 euros

5. Presupuesto base de licitación:

- a) Importe neto 77.000,00 euros. Importe total 93.170,00 euros.

6. Garantías exigidas.

Provisional: no se exige.

Definitiva (5%) del importe de adjudicación IVA excluido.

7. Requisitos específicos del contratista:

Ver Pliego de cláusulas administrativas Particulares

- a) Clasificación, en su caso
- b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional, en su caso. Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares
- c) Otros requisitos específicos. Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- d) Contratos reservados.

8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: quince días naturales a partir del siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en el supuesto de que el último día fuese sábado o festivo se pasaría al siguiente día hábil., hasta las 14 horas.

b) Modalidad de presentación.

c) Lugar de presentación: Registro General del Hospital Clínico Universitario "Virgen de la Arrixaca "

- 1. Dependencia. Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca
- 2. Domicilio. Ctra. Madrid-Cartagena, s/n
- 3. Localidad y código postal. El Palmar (Murcia) 30120
- 4. Dirección electrónica:

d) Número previsto de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido).

e) Admisión de Variantes, NO

f) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 2 meses a partir de la apertura de las proposiciones.

9. Apertura de ofertas.

a) Descripción.

b) Dirección: Hospital Clínico Universitario "Virgen de la Arrixaca "(Sala de Juntas)



c) Localidad y código postal. El Palmar (Murcia) 30120

d) Fecha y hora: Tanto la apertura del Sobre B como la del Sobre C será publicada en el perfil del contratante y notificada a los licitadores con antelación suficiente.

10. Gastos de publicidad.

Por cuenta del adjudicatario

11. Fecha de envío del anuncio al "Diario Oficial de la Unión Europea":

12. Otras informaciones

Murcia, 2 de julio de 2015.—El Director Gerente del Área I. P.V. el Director Médico, Res. 23-06-2015 (BORM 29-06-2015), José Domingo Cubillana Herrero.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

8378 Procedimiento ordinario 496/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0003972

N81291

Procedimiento ordinario 496/2013

Sobre ordinario

Demandante: Antonio Mateo Martínez

Abogada: Irina Vodopolova

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Juan Pérez Mora, Comercial Pecaixa de Iluminación, S.L.

Abogado: Fogasa

Doña Pilar Isabel Redondo Diaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 496/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Antonio Mateo Martínez contra Fondo de Garantía Salarial, Juan Pérez Mora, Comercial Pecaixa de Iluminación S.L. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Jdo. de lo Social n.º 1

Murcia

Sentencia: 00198/2015

Unidad procesal de apoyo directo

Avd. de la Justicia, s/n - Ciudad de la Justicia - Fase I, 2.ª Planta - Cp. 30011 Murcia

Tfno: 968-817093

Fax: 968817088/068

NIG: 30030 44 4 2013 0003972

N02700

Procedimiento ordinario 496/2013

Sobre: Ordinario

Demandante: Antonio Mateo Martínez

Abogado: Irina Vodopolova

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Juan Pérez Mora, Comercial Pecaixa de Iluminación, S.L.

En Murcia, 6 de mayo de 2015.

Don Ramón Álvarez Laita Magistrado Juez del Jdo. de lo Social n. 1 tras haber visto el presente procedimiento ordinario 496/2013 a instancia de Antonio Mateo Martínez, asistido por la Letrada doña Irina Vodopolova contra Fondo de Garantía Salarial y Comercial Pecaixa de Iluminación, S.L. que no comparecen, En Nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente

Sentencia 198

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- D. Antonio Mateo Martínez presentó demanda en procedimiento de ordinario contra Fondo de Garantía Salarial, Comercial Pecaixa de Iluminación, S.L., en la que exponía los hechos en que fundaba su pretensión, haciendo alegación de los fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso y finalizando con la súplica de que se dicte sentencia accediendo a lo solicitado.

SEGUNDO.- Que admitida a trámite la demanda, se ha/n celebrado con el resultado que obra en las actuaciones.

TERCERO.- En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

Hechos probados

PRIMERO.- La parte actora D. Antonio Mateo Martínez con DNI/NIE 27.483.484-W ha venido prestando servicios para la empresa Comercial Pecaixa de Iluminación haciéndolo con la antigüedad, categoría y salario consignado en el escrito de demanda y que se dan por reproducidos.

SEGUNDO.- La empresa no ha abonado al accionante la cantidad objeto de reclamación, que asciende a la cuantía de 9.791,35 euros, por los conceptos reseñados en demanda y que se dan por reproducidos en ésta resolución.

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- La pretensión de la parte actora debe ser recogida, por cuanto la valoración conjunta de la prueba obrante en autos se desprende que la parte demandada no ha acreditado el abono de la cantidad reclamada, debida en virtud del consignado concepto. La norma distributiva de la carga de la prueba no responde a unos principios inflexibles, sino que se deben adaptar a cada caso según la naturaleza de los hechos afirmados o negados y la disponibilidad o facilidad para probar que tenga cada parte. Criterio éste que en la actualidad ya viene legalmente consagrado, al establecer el apartado 6 del art. 217 de la L.E.C. vigente, tras haber suministrado determinadas reglas concretas acerca de la carga probatoria, que -para la aplicación de lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, el tribunal deberá tener presente la disponibilidad y facilidad probatoria que corresponde a cada una de las partes del litigio-. El pago es el medio extintivo por excelencia de las obligaciones de carácter económico, en virtud de lo establecido por el artículo 1.156 del Código Civil. La prueba del pago es fácil de acreditar, en una empresa sometida a mínimas normas de buena administración. Es preciso recordar también que entre los derechos del trabajador, derivados de las recíprocas contraprestaciones del trabajo, se encuentra la percepción puntual de la remuneración pactada o legalmente establecida (art. 4 del E.T.). Con condena subsidiaria al Fogasa hasta el límite de sus responsabilidades.

En atención a lo expuesto y por la autoridad conferida.

Fallo

Que estimando la demanda formulada por Antonio Martínez Mateo contra Comercial Pecaixa de Iluminación S.L. declaro que la demandada adeuda a la parte actora la cantidad de 9.791,35 euros brutos a cuyo pago la condeno y subsidiariamente al Fogasa en sus límites, incrementada con el 10% de interés desde el día 30 de junio de 2012.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Santander a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 3092-0000-6704962013, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Magistrado Juez que la ha dictado estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Comercial Pecaixa de Iluminación S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 8 de julio de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

8379 Procedimiento ordinario 331/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0002669

N81291

Procedimiento ordinario 331/2013.

Sobre: Ordinario.

Demandante: Fuensanta Nicolás Fernández.

Demandado: Limpiezas Ecológicas Mediterráneo, S.A.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 331/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Fuensanta Nicolás Fernández, contra Limpiezas Ecológicas Mediterráneo, S.A. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

En Murcia, a 23 de abril de 2015.

Don Ramón Álvarez Laita, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Uno tras haber visto el presente procedimiento ordinario 331/2013 a instancia de Fuensanta Nicolás Fernández, asistida por la Letrada D.^a Isabel Nicolás Fernández, contra Limpiezas Ecológicas Mediterráneo, S.A., que no comparece, en nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente

Sentencia 181

Antecedentes de hecho

Primero.- D.^a Fuensanta Nicolás Fernández presentó demanda en procedimiento de ordinario contra Limpiezas Ecológicas Mediterráneo, S.A., en la que exponía los hechos en que fundaba su pretensión, haciendo alegación de los fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso y finalizando con la súplica de que se dicte sentencia accediendo a lo solicitado.

Segundo.- Que admitida a trámite la demanda, se ha/n celebrado con el resultado que obra en las actuaciones.

Tercero.- En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

Hechos probados

Primero.- La parte actora Fuensanta Nicolás Fernández, con DNI 22413177E ha venido prestando servicios para la empresa Limpiezas Ecológicas Mediterráneo, S.A., con NIF A73230559. Haciéndolo con la antigüedad, categoría y salario consignado en el escrito de demanda y que se dan por reproducidos.

Segundo.- La empresa no ha abonado al accionante la cantidad objeto de reclamación, que asciende a la cuantía de 419,55 euros, por los conceptos reseñados en demanda y que se dan por reproducidos en ésta resolución.

Fundamentos de derecho

Primero.- La pretensión de la parte actora debe ser recogida, por cuanto la valoración conjunta de la prueba obrante en autos se desprende que la parte

demandada no ha acreditado el abono de la cantidad reclamada, debida en virtud del consignado concepto. La norma distributiva de la carga de la prueba no responde a unos principios inflexibles, sino que se deben adaptar a cada caso según la naturaleza de los hechos afirmados o negados y la disponibilidad o facilidad para probar que tenga cada parte. Criterio éste que en la actualidad ya viene legalmente consagrado, al establecer el apartado 6 del art. 217 de la L.E.C. vigente, tras haber suministrado determinadas reglas concretas acerca de la carga probatoria, que -para la aplicación de lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, el tribunal deberá tener presente la disponibilidad y facilidad probatoria que corresponde a cada una de las partes del litigio-. El pago es el medio extintivo por excelencia de las obligaciones de carácter económico, en virtud de lo establecido por el artículo 1.156 del Código Civil. La prueba del pago es fácil de acreditar, en una empresa sometida a mínimas normas de buena administración. Es preciso recordar también que entre los derechos del trabajador, derivados de las recíprocas contraprestaciones del trabajo, se encuentra la percepción puntual de la remuneración pactada o legalmente establecida (art.4 del E.T).

En atención a lo expuesto y por la autoridad conferida.

Fallo

Que estimando como estimo la demanda formulada por Fuensanta Nicolás Fernández con DNI 22413177E contra la empresa Limpiezas Ecológicas Mediterráneo, S.A., con NIF A73230559 declaro que la demandada adeuda a la parte actora la cantidad de 419,55 euros brutos, a cuyo pago la condeno, incrementada con el 10% de interés desde el día 30 de junio de 2011.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndoles que contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Magistrado Juez que la ha dictado estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Limpiezas Ecológicas Mediterráneo, S.A, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 8 de julio de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

8380 Despido/ceses en general 142/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0001159

N81291

Despido/ceses en general 142/2015.

Sobre: Despido.

Demandante: Mohamed Benjadi.

Abogada: Marta Hernández Fernández.

Demandados: Verduras Ahmed Anis, S.L., Fogasa.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 142/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Mohamed Benjadi, contra Verduras Ahmed Anis S.L., Fogasa sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

En Murcia, a 21 de mayo de 2015.

Don Ramón Álvarez Laita, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Uno tras haber visto el presente despido/ceses en general 142/2015 a instancia de Mohamed Benjadi, asistido por la Letrada D.ª Marta Hernández Fernández, contra Verduras Ahmed Anis, S.L., y Fogasa que no comparecen, en nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente

Sentencia 236

Antecedentes de hecho

Primero.- Mohamed Benjadi presentó demanda en procedimiento de despido contra Verduras Ahmed Anis S.L., Fogasa, en la que exponía los hechos en que fundaba su pretensión, haciendo alegación de los fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso y finalizando con la súplica de que se dicte sentencia accediendo a lo solicitado.

Segundo.- Que admitida a trámite la demanda, se ha/n celebrado los actos de conciliación, y en su caso, juicio/el acto de juicio con el resultado que obra en las actuaciones.

Tercero.- En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

Hechos probados

Primero.- Mohamed Benjadi, con NIE X-52143000-Q, trabajo para la empresa verduras Ahmed Anis, S.L., con CIF B73795643, actividad de producción y comercialización de verduras, desde 20 de noviembre de 2009, con categoría de peón agrícola, en el centro de trabajo de Av. primo de rivera n.º 7 1.º Murcia; con salario diario incluida prorrate de extras de 51,44 bruto; y a efectos de tramite día del mismo. Que no era delegado de personal, sindical o miembro del Comité de Empresa.

Segundo.- El accionante fue despedido por carta de fecha 27 de enero de 2015, y efectos del mismo día, que obra en los autos y se da por reproducida. En la misma se afirmaba en sustancia que fue despedido por negarse a realizar su trabajo. Hecho que no consta.

Tercero.- El actor había sido subrogado de la empresa Manipulados Malupas, S.L., mediante escrito de fecha 27 de mayo de 2013, reconociéndosele una antigüedad de 540 días

Fundamentos de derecho

Único.- Se articula por el actor demanda de despido, aduce en sustancia que fue despedido en base a una causa que no se corresponde a la verdad, no fue indemnizado. Frente a ello, la empresa demandada no comparece, por lo que no se tiene otro conocimiento del fondo del asunto, que el que deriva de la versión que el accionante expone en su demanda y la prueba que articula en el acto del juicio. El Fogasa se opone a la antigüedad, en lo relativo a la subrogación del trabajador. Se compone la prueba por documental (que incluye carta de despido, escrito de subrogación, contrato de trabajo, impreso de jornadas reales nominas). Se beneficia el actor de las presunciones favorables que se derivan de la regulación del despido contenidas en los artículos 55 y siguientes del E.T. y 108 y siguientes de la LJS (antiguos 105 y siguientes de la LPL), constando al respecto la existencia de la relación laboral en virtud de la referida documental y la antigüedad mediante los contratos las nominas y el documento de subrogación del trabajador. La concurrencia de la prueba practicada, la acreditación de la relación laboral y las presunciones favorables descritas, sin prueba por parte del empleador, que las contradiga, determina la estimación de la demanda. Por economía procesal, ante la imposibilidad de readmisión y la solicitud de la parte actora, se acuerda resolver en esta resolución la relación laboral (art. 110 LJS). Se consideran a efectos de salarios de tramite de los meses de marzo hasta mayo (fecha de la Sentencia) un total de 77 días.

En atención a lo expuesto y por la autoridad conferida.

Fallo

Que estimando la demanda de despido y de reclamación de cantidad interpuesta por Mohamed Benjadi, con NIE X-52143000-Q, contra la empresa Ahmed Anis, S.L., con CIF B73795643, debo declarar la improcedencia del despido producido; y vista la imposibilidad de readmitir y la solicitud de la parte actora, resuelvo con la fecha del despido la relación laboral y condeno a la empresa al pago al actor de las cantidades que se dirán; sin haber lugar a salarios de tramites dada la fecha con la que se extingue la relación laboral y condeno al FOGASA, subsidiariamente, al abono de las cantidades, dentro de su límites legales. Las cantidades objeto de condena son:

Por indemnización	4.036,84 euros
Por salarios debidos	1. 028,80 euros
Por salarios de trámite	3.960,88 euros

A los salarios deberá unirse un 10% de interés desde el 27 de enero de 2015.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos

de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en SANTANDER a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 3092-0000-6701422015, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Magistrado Juez que la ha dictado estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Verduras Ahmed Anis, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 8 de julio de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

8381 Procedimiento ordinario 223/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0001781

N81291

PO Procedimiento ordinario 223/2013

Sobre ordinario

Demandante: Carlos Lucas Morcillo

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Comercial de Pescados y Bebidas, S.L.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento 223/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Carlos Lucas Morcillo contra Fondo de Garantía Salarial, Comercial de Pescados y Bebidas, S.L. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia: 91/2015

NIG: 30030 44 4 2013 0001781

N02700

Procedimiento ordinario 223/2013

Sobre: Ordinario

Demandante: Carlos Lucas Morcillo

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Comercial de Pescados y Bebidas, S.L.

En Murcia, a 25 de febrero de 2015.

Don Ramón Álvarez Laita Magistrado Juez del Juzgado de lo Social N.º 1 tras haber visto el presente procedimiento ordinario 223/2013 a instancia de D. Carlos Lucas Morcillo, asistido por el Letrado D. Juan Luis Sandoval Ruiz contra Fondo de Garantía Salarial y Comercial de Pescados y Bebidas, S.L. que no comparecen, en nombre del rey, ha pronunciado la siguiente

Sentencia 91

Antecedentes de hecho

Primero.- D. Carlos Lucas Morcillo presentó demanda en procedimiento de ordinario contra Fondo de Garantía Salarial, Comercial de Pescados y Bebidas, S.L., en la que exponía los hechos en que fundaba su pretensión, haciendo alegación de los fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso y finalizando con la súplica de que se dicte sentencia accediendo a lo solicitado.

Segundo.- Que admitida a trámite la demanda, se ha/n celebrado con el resultado que obra en las actuaciones.

Tercero.- En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

Hechos probados

Primero.- D. Carlos Lucas Morcillo, ha venido prestando servicios para la empresa Comercial de Pescados y Bebidas, S.L. desde el pasado 22 de agosto de 2003, en virtud de contrato indefinido a tiempo completo, con categoría profesional de dependiente, y una retribución mensual de 1.056,59 euros con prorratas de pagas extraordinarias incluidas.

Segundo.- Que el pasado 30 de enero de 2011, la empresa procedió a extinguir el contrato de trabajo alejando causas económicas, con efectos del pasado día 28 de febrero de 2011. En dicha carta, se hacía constar que no ponía a su disposición la indemnización legal de doce días de salario por año trabajado simultáneamente a la entrega de esa carta, debido a problemas de liquidez y cuyo importe ascendía a la cantidad de 3.169,77 euros. Asimismo, se me informaba que el resto de la indemnización hasta completar los 20 días por año de servicio, puede Vd. solicitarlo directamente al Fondo de Garantía Salarial como responsable del abono en virtud del art. 33.8 del E.T.

Tercero.- Que con fecha posterior a la extinción procedió a solicitar el resto de la indemnización al Fondo de Garantía Salarial, esto es 8 días por año trabajado siguiendo lo señalado por la empresa en su carta de extinción. Sin embargo el pasado día 21 de marzo de 2012, he recibido escrito del Fondo de Garantía Salarial, en que se procedía a denegar la solicitud presentada por esta parte.

Fundamentos de derecho

Primero.- Se reclaman del FOGASA el importe de la indemnización por despido, en el porcentaje correspondiente al citado fondo. El FOGASA que comparece al acto del juicio desestima la solicitud en base a considerar que no existía despido al tener que haberse tramitado un ERE. En el acto del juicio, el FOGASA, sin allanarse a la demanda, considero la posibilidad de un error en la comprobación de los requisitos de la exigencia de un ERE para la extinción citada.

Segundo.- Reconocida explícitamente la protección de garantía salarial en la Ley 16/1976 de 8 abril, de Relaciones Laborales, el Fondo de Garantía Salarial ha experimentado un proceso de desarrollo que se consagra en la Ley 8/1980 de 10 marzo, del Estatuto de los Trabajadores, en la que ya aparece definido como Organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y de capacidad de obrar. Presidida por criterios de rigor, objetividad y rapidez, son, entre otros, aspectos destacados de esta norma reglamentaria los de: acentuación del carácter de fondo de solidaridad, alejándose del esquema del seguro privado. El Fondo de Garantía Salarial abonará indemnizaciones reconocidas como consecuencia de sentencia o resolución administrativa a favor de los trabajadores a causa de despido o extinción de los contratos conforme a los arts. 50 y 51 ET. El hecho de que después de efectuado el despido objetivo la empresa termine cerrando por inviabilidad de la misma, no enerva las obligaciones del Fogasa

Tercero.-En el caso de autos se deriva de ello la condena al pago de la cantidad de 2.113,18 euros.

En atención a lo expuesto y por la autoridad conferida.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Carloslucas Morcillo contra el FOGASA debo condenar a este al pago a aquel de la cantidad de 2.113,18 euros por el concepto reclamado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Santander a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 3092-0000-6702232013, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Magistrado Juez que la ha dictado estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Comercial de Pescados y Bebidas S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 9 de julio de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

8382 Procedimiento ordinario 5/2013.

N.I.G: 30030 44 4 2013 0000025

N81291

Procedimiento ordinario 5/2013

Sobre: Ordinario.

Demandante/s: Edwin Rosebel Fiallos Moya.

Abogado: Luis Alberto Prieto Martín.

Demandado/s: Amadou Tidiane Gningue, J. L. Pantoja, S.L., Lo Monaco Hogar, S.L.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 5/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Edwin Rosebel Fiallos Moya contra Amadou Tidiane Gningue, J. L. Pantoja, S.L., Lo Monaco Hogar, S.L. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Juzgado de lo Social n.º 1 de Murcia.

Sentencia: 26/2015

Unidad Procesal de Apoyo Directo

N.I.G: 30030 44 4 2013 0000025

N02700

Procedimiento ordinario 5/2013

Sobre: Ordinario.

Demandante: Edwin Rosebel Fiallos Moya.

Abogado: Luis Alberto Prieto Martín.

Demandado/s: Amadou Tidiane Gningue, J. L. Pantoja, S.L., Lo Monaco Hogar, S.L.

En Murcia, a 30 de enero de 2015.

Don Ramón Álvarez Laita Magistrado Juez del Juzgado de lo Social n.º 1 tras haber visto el presente procedimiento ordinario 5/2013 a instancia de D. Edwin Rosebel Fiallos Moya, asistido por el Letrado D. Luis Alberto Prieto Martín contra Amadou Tidiane Gningue, que no comparece y J. L. Pantoja, S.L. y Lo Monaco Hogar, S.L., de los que se desistió, en nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente

Sentencia 26

Antecedentes de hecho

Primero.- D. Edwin Rosebel Fiallos Moya presentó demanda en procedimiento de ordinario contra Amadou Tidiane Gningue, J. L. Pantoja, S.L., Lo Monaco Hogar, S.L., en la que exponía los hechos en que fundaba su pretensión, haciendo alegación de los fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso y finalizando con la súplica de que se dicte sentencia accediendo a lo solicitado.

Segundo.- Que admitida a trámite la demanda, se ha/n celebrado con el resultado que obra en las actuaciones.

Tercero.- En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

Hechos probados

Primero.- La parte actora D. Edwin Fiallos Moya, con NIE-X-6562950-S, ha venido prestando servicios para la empresa Amadoy Tidiane Gningue, haciéndolo con la antigüedad, categoría y salario consignado en el escrito de demanda y que se dan por reproducidos.

Segundo.- La empresa no ha abonado al accionante la cantidad objeto de reclamación que asciende a la cuantía de 7.422,21 euros, por los conceptos reseñados en demanda y que se dan por reproducidos en esta resolución.

Tercero.- Se desistió de J.L. Pantoja, S.L., y de lo Monaco Hogar,S.L. al hacer distribución de esas empresas y otras más.

Fundamentos de derecho

Primero.- La pretensión de la parte actora debe ser recogida, por cuanto la valoración conjunta de la prueba obrante en autos se desprende que la parte demandada no ha acreditado el abono de la cantidad reclamada, debida en virtud del consignado concepto. La norma distributiva de la carga de la prueba no responde a unos principios inflexibles, sino que se deben adaptar a cada caso según la naturaleza de los hechos afirmados o negados y la disponibilidad o facilidad para probar que tenga cada parte. Criterio éste que en la actualidad ya viene legalmente consagrado, al establecer el apartado 6 del art. 217 de la L.E.C. vigente, tras haber suministrado determinadas reglas concretas acerca de la carga probatoria, que -para la aplicación de lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, el tribunal deberá tener presente la disponibilidad y facilidad probatoria que corresponde a cada una de las partes del litigio-. El pago es el medio extintivo por excelencia de las obligaciones de carácter económico, en virtud de lo establecido por el artículo 1.156 del Código Civil. La prueba del pago es fácil de acreditar, en una empresa sometida a mínimas normas de buena administración. Es preciso recordar también que entre los derechos del trabajador, derivados de las recíprocas contraprestaciones del trabajo, se encuentra la percepción puntual de la remuneración pactada o legalmente establecida (art. 4 del E.T.). Con condena subsidiaria al Fogasa, hasta el límite de sus responsabilidades. Consta la jornada completa.

En atención a lo expuesto y por la autoridad conferida.

Fallo

Que estimando la demanda formulada por D Edwin Rosebel Fiallos Moya con NIE-X-6562950-S, contra Amadou Tidiane Gningue, declaro que la demandada adeuda a la parte actora la cantidad de 7.422,21 euros brutos a cuyo pago la condeno y subsidiariamente al Fogasa en sus límites, incrementada con el 10% de interés desde el día 4 de octubre de 2012.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin,

surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Santander a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 3092-0000-6700052013, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Magistrado Juez que la ha dictado estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Amadou Tidiane Gningue, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 9 de julio de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

8383 Procedimiento ordinario 592/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0004740

N81291

Procedimiento ordinario 592/2013.

Sobre: Ordinario.

Demandante: María Cristina Liza Baños.

Graduado Social: José Hernández Hernández.

Abogado/a: Fogasa.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 592/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de María Cristina Liza Baños, contra Fondo de Garantía Salarial, La Flor de Murcia Distribuciones y Bebidas, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

En Murcia, a 30 de junio de 2015.

Don Ramón Álvarez Laita, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Uno tras haber visto el presente procedimiento ordinario 592/2013 a instancia de María Cristina Liza Baños, asistido por el Graduado Social D. José Hernández Hernández, contra Fondo de Garantía Salarial y La Flor de Murcia Distribuciones y Bebidas, S.L. que no comparecen, en nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente

Sentencia 311

Antecedentes de hecho

Primero.- D.^a María Cristina Liza Baños presentó demanda en procedimiento de ordinario contra Fondo de Garantía Salarial, La Flor de Murcia Distribuciones y Bebidas, S.L., en la que exponía los hechos en que fundaba su pretensión, haciendo alegación de los fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso y finalizando con la súplica de que se dicte sentencia accediendo a lo solicitado.

Segundo.- Que admitida a trámite la demanda, se ha/n celebrado los actos de conciliación, y en su caso, juicio/el acto de juicio con el resultado que obra en las actuaciones.

Tercero.- En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

Hechos probados

Primero.- La parte actora doña María Cristina Liza Baños, con DNI 48.692.407G ha venido prestando servicios para la empresa La Flor de Murcia Distribuciones y Bebidas, S.L., con CIF B73296493. Haciéndolo con la antigüedad, categoría y salario consignado en el escrito de demanda y que se dan por reproducidos.

Segundo.- La empresa no ha abonado al accionante la cantidad objeto de reclamación, que asciende a la cuantía de 8.186,60 euros netos, por los conceptos reseñados en demanda y que se dan por reproducidos en ésta resolución.

Fundamentos de derecho

Primero.- La pretensión de la parte actora debe ser recogida, por cuanto la valoración conjunta de la prueba obrante en autos se desprende que la parte demandada no ha acreditado el abono de la cantidad reclamada, debida en virtud del consignado concepto. La norma distributiva de la carga de la prueba no responde a unos principios inflexibles, sino que se deben adaptar a cada caso según la naturaleza de los hechos afirmados o negados y la disponibilidad o facilidad para probar que tenga cada parte. Criterio éste que en la actualidad ya viene legalmente consagrado, al establecer el apartado 6 del art. 217 de la L.E.C. vigente, tras haber suministrado determinadas reglas concretas acerca de la carga probatoria, que -para la aplicación de lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, el tribunal deberá tener presente la disponibilidad y facilidad probatoria que corresponde a cada una de las partes del litigio-. El pago es el medio extintivo por excelencia de las obligaciones de carácter económico, en virtud de lo establecido por el artículo 1.156 del Código Civil. La prueba del pago es fácil de acreditar, en una empresa sometida a mínimas normas de buena administración. Es preciso recordar también que entre los derechos del trabajador, derivados de las recíprocas contraprestaciones del trabajo, se encuentra la percepción puntual de la remuneración pactada o legalmente establecida (art.4 del E.T.). Con condena subsidiaria al FOGASA hasta el límite de sus responsabilidades.

En atención a lo expuesto y por la autoridad conferida.

Fallo

Que estimando como estimo la demanda formulada por doña María Cristina Liza Baños con DNI 48.692.407G contra La Flor de Murcia Distribuciones y Bebidas, S.L., con CIF B73296493 declaro que la demandada adeuda a la parte actora la cantidad de 8.186,60 euros netos, a cuyo pago la condeno y subsidiariamente al Fogasa en sus límites, incrementada con el 10% de interés desde el día 16 de noviembre de 2.012.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en

que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Santander a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 3092-0000-64, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a La Flor de Murcia Distribuciones y Bebidas, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 10 de julio de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

8384 Despido/ceses en general 177/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0001458

N81291

Despido/ceses en general 177/2015

Sobre despido

Demandante: Carmen Alarcón Baño

Abogada: Clara Eugenia Esquer Ortín

Demandado: Fondo de Garantía Salarial

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 177 /2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Carmen Alarcón Baño contra Fondo de Garantía Salarial, Jgr Restaurante sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Jdo. de lo Social n.º 1

Murcia

Sentencia: 00330/2015

Unidad procesal de apoyo directo

Avd. de la Justicia, s/n - Ciudad de la Justicia - fase I, 2.ª planta - CP. 30011 Murcia

Tfno: 968-817093

Fax: 968817088/068

NIG: 30030 44 4 2015 0001458

N02700

DSP despido/ceses en general 177/2015

Sobre: Despido

Demandante: Carmen Alarcón Baño

Abogada: Clara Eugenia Esquer Ortín

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Jgr Restaurante

En Murcia, a nueve de julio de dos mil quince.

Don Ramón Álvarez Laita Magistrado/a Juez del Juzgado de lo Social número Uno tras haber visto el presente despido/ceses en general 177/2015 a instancia de Carmen Alarcón Baño, asistida del letrado doña Clara Eugenia Esquer Ortín contra el Fondo de Garantía Salarial, que no compareció pese a estar legalmente citado, y JGR Restaurante, que no compareció pese a estar legalmente citado, En Nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente

Sentencia 330

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- D.ª Carmen Alarcón Baño presentó demanda en procedimiento de despido contra el Fondo de Garantía Salarial, Jgr Restaurante, en la que exponía

los hechos en que fundaba su pretensión, haciendo alegación de los fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso y finalizando con la súplica de que se dicte sentencia accediendo a lo solicitado.

SEGUNDO.- Que admitida a trámite la demanda, se ha celebrado el acto de juicio con el resultado que obra en las actuaciones.

TERCERO.- En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

Hechos probados

PRIMERO.- Doña Carmen Alarcón Baño con DNI: 22.467.127Z trabajó para la empresa JGR Restaurante, S.L. con CIF: B73324444, actividad bar restaurante, desde el uno de diciembre de 2014, en el centro de trabajo de calle Castillo de Caravaca del Polígono Industrial Base 2000 de Lorquí (Murcia), con salario mensual incluida prorata de extras de 1.300 euros brutos y a efectos de trámite/día de 43,33, que no era delegado de personal, sindical o miembro del Comité de Empresa. La prestación laboral se realizaba a tiempo completo.

SEGUNDO.- La accionante fue despedida verbalmente el 30 de enero de 2015, y efectos del mismo día. La empresa ha cerrado el restaurante.

TERCERO.- A la actora no se le han abonado las siguientes cantidades.

- 1.300 euros de salario de diciembre 2014.
- 1.300 euros de salario de enero 2015.
- 18,06 euros de paga extra diciembre 2014.
- 9,03 por vacaciones no disfrutadas.

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- La parte actora mantiene la existencia de un despido verbal y la demandada no compare a juicio, aunque si lo hizo al de su compañero sentimental, también trabajador de la empresa, donde se mantuvo el abandono voluntario del trabajo por el accionante, para posteriormente interponer demanda. En aquella ocasión se reconoció la existencia de la relación laboral entre las partes, no se impugna ni antigüedad ni salario, aunque se afirma no deber ninguna cantidad y se reconoce no haber emitido nominas. Se practican la confesión de la demandada y la testifical, así como somera documental; en base a las cuales se formo el criterio del Juzgador en la forma que se dirá.

SEGUNDO.- El abandono del trabajo, como causa de extinción del contrato por la voluntad unilateral del trabajador, se caracteriza porque éste resuelve el contrato sin causa alguna ni preavisar en los casos en que el preaviso sustituiría a la causa, pudiendo ocurrir mediante declaración expresa seguida de conducta inequívoca o sólo mediante tal conducta. La conducta, por ello, es cuestión esencial, pues tan sólo existirá abandono cuando la misma sea reveladora del propósito deliberado de dar por terminado el contrato, esto es, que en su ánimo haya no una mera voluntad de incumplimiento de un deber contractual, sino la más exacta y entera de dejar de cumplir el contrato en sí mismo. Ello exige que concurren: a) La voluntad del trabajador; b) Que la voluntad relevante sea la que tiene en el momento del abandono, pues la retractación posterior será irrelevante al producir en aquel momento sus efectos; c) Que la ausencia en el trabajo por sí sola no es abandono en tanto no es expresión inequívoca de la voluntad resolutoria; y d) Si existe abandono el empresario no tiene necesidad de despedir porque el contrato ya se ha extinguido. La jurisprudencia

ha venido exigiendo que la voluntad de dar por finalizada la relación laboral ha de manifestarse de tal forma que no deje margen de duda a tal respecto, bien de forma expresa o a través de actos concluyentes. La dimisión del trabajador, como todo acto negocial, en este caso con finalidad de extinguir otro negocio más amplio, y de carácter sucesivo o prolongado, que es el propio contrato de trabajo, requiere una voluntad incontestable en tal sentido; la cual puede manifestarse al exterior, para que la conozca el empresario, de manera expresa: signos escritos o verbales que directamente explicitan la intención del interesado; o de manera tácita: comportamiento de otra clase, del cual cabe deducir clara y terminantemente que el empleado quiere terminar su vinculación laboral. De ahí que el llamado abandono (mencionado en la vieja Ley de Contrato de Trabajo de 1944, art. 81; y tangencialmente en el Estatuto de los Trabajadores, art. 21.4 a propósito de los pactos de permanencia), materializado en una inasistencia más o menos prolongada del trabajador al centro o lugar de trabajo, no sea algo que mecánicamente equivalga a una extinción por dimisión; sino que, y éste sería el significado unificador de la presente resolución, se necesita que esas ausencias puedan hacerse equivaler a un comportamiento del que quepa extraer, de manera clara, cierta y terminante, que el empleado desea extinguir el contrato». - Por su parte por lo que respecta al despido verbal es doctrina reiterada que el despido verbal supone un acto o decisión unilateral de la empresa de dar por terminada la relación laboral, hecho constitutivo de la pretensión deducida en la demanda, que a la parte actora incumbe probar, como previene el art. 1214 del Código Civil (actual 217 de la LEC). Y el despido verbal supone en definitiva una voluntad unilateral de la empresa de extinguir la relación laboral, que evidentemente no sólo no requiere para causar efectos de la voluntad acorde del trabajador, sino que de producirse ésta no existe tal despido sino la extinción del contrato al amparo de la causa primera de las contempladas en el artículo 49 del Estatuto de los Trabajadores o una falta de asistencia al trabajo con las consecuencias propias de tal incumplimiento laborar por el trabajador.

TERCERO.- La actora mediante afirma el despido verbal, tras los dos meses trabajados y no pagados, se reconoce por la empresa una situación de discusión en los días y en los momentos inmediatos a la salida del trabajador de la empresa (confesión y testifical de la trabajadora a su vez compañera sentimental del actor). Se niega la deuda pero ante la inexistencia de nominas firmadas se afirma que no se llevaban a cabo estas dada la confianza con el trabajador. Lo cierto es que tras su salida de la empresa en una situación de violencia verbal el actor inicio los tramites administrativos previos a la demanda judicial, no manteniendo una postura pasiva. Esa acreditación de discusión la salida durante ella de la empresa, admitida por el empleador, las circunstancias posteriores de denuncia administrativa y luego judicial, inmediata de lo ocurrido, determinan la existencia de una prueba de un despido verbal. Visto que la empresa manifiesta que ha cerrado el restaurante y opta en juicio por la extinción de la relación contractual, procede tener por hecha esta opción con su consecuencia indemnizatoria.

CUARTO.- En cuanto a la reclamación de cantidad no hay prueba alguna del abono de cantidad en el periodo reclamado, sin embargo eso no es lo mismo respecto a la realización de horas extraordinarias, pues estas precisan de la acreditación de todas y cada una de ellas, además de que no fueron consignadas en demanda para que el actor pudiera impugnarlas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por doña Carmen Alarcón Baño con DNI:22. 467.127Z contra la empresa JGR Restaurante SL con CIF B 73324444, debo declarar la improcedencia del despido producido el día 30 de enero de 2015 y vista la imposibilidad de la empresa de readmitir al haber cerrado, condeno a la misma al pago de la indemnización de 117,53. Euros más otros 2.627,09 euros por el concepto de los salarios debidos de diciembre 2014, enero 2015, extras diciembre y tres vacaciones no disfrutadas. Absolviendo a la demandada del resto de la demanda. Sin haber lugar a salarios de trámite.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Santander a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 3092-0000-67-0177-15, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por el Ilmo. Sr. Magistrado que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a JGR Restaurante, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 10 de julio de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Murcia

8385 Despido/ceses en general 824/2014.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 824/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Jacinto Dipopa Sule contra el Fondo de Garantía Salarial y Ocio Centrofama, S.L. sobre despido, se ha dictado la sentencia nº 157/15 de 24/4/15, cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

"Fallo

Que, estimando en parte la demanda formulada por Jacinto Dipopa Sule contra el Fondo de Garantía Salarial y Ocio Centrofama, S.L., debo declarar y declaro que el despido del actor fue improcedente, condenando a la empresa demandada a estar y pasar por esta declaración y a que como consecuencia de la extinción de la relación laboral que aquí se declara, abone al demandante una indemnización de 3.797,26 euros.

Se condena así mismo a la empresa demandada a que por los conceptos del Hecho Probado Octavo, abone al actor la cantidad líquida de 3.600,00 euros más el 10% por mora en el pago.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fogasa dentro de los límites legales.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Santander a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 3093-0000-67-0824-14, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo



comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ocio Centrofama, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 9 de julio de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Murcia

8386 Procedimiento ordinario 150/2013.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 150/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Francisca Meroño Cebrián contra el Fondo de Garantía Salarial y Celeriter Servicios 21, S.L. sobre ordinario, se ha dictado la sentencia n.º 220/15 de 12/6/15, cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

“Fallo

Que, estimando la demanda formulada por D.ª Francisca Meroño Cebrián contra el Fondo de Garantía Salarial y Celeriter Servicios 21, S.L., debo condenar y condeno a la empresa Celeriter Servicios 21, S.L. a que, por los conceptos antes expresados, abone a la demandante la cantidad de 1.697,66 Euros brutos, más el 10% por mora en el pago. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fogasa dentro de los límites legales.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Celeriter Servicios 21, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 10 de julio de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Murcia

8387 Seguridad Social 66/2013.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 66/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Teodoro Martínez Fernández contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, Mutua Asepeyo, Joruca, S.L. y la administración concursal de Joruca, S.L., sobre Seguridad Social, se ha dictado la sentencia n.º 224/15, cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

"Fallo

Que, estimando la demanda formulada por D. Teodoro Martínez Fernández contra Joruca S.L., la Administración Concursal de Joruca, S.L., Mutua Asepeyo y el Instituto Nacional de la Seguridad Social, debo condenar y condeno a Joruca, S.L., y a su Administración Concursal en los términos y con el alcance que corresponda legalmente, al abono al demandante de la cantidad de 3.271,45 euros en concepto de subsidio de incapacidad temporal por los meses de enero, febrero y marzo de 2012, con responsabilidad subsidiaria de la Mutua, a quien se condena, en virtud del principio de automaticidad de las prestaciones, sin perjuicio de su derecho a solicitar de la Administración Concursal la inclusión de lo pagado como crédito concursal, y todo ello, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del INSS, a quien se condena a ello, en caso de insolvencia de la Mutua Asepeyo.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Santander a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 3093-0000-67-0066-13, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo



comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Joruca, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 10 de julio de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuatro de Murcia

8388 Despido 251/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0002098

N81291

Despido/ceses en general 0000251 /2015

Sobre despido

Demandante: Mirian Sofial Bautista Benavides

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Xu Chen

Abogado: Fogasa

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 251/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Mirian Sofía Bautista Benavides contra Fondo de Garantía Salarial, Xu Chen sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia n.º 211/2015

En la ciudad de Murcia a 4 de junio de 2015.

Antecedentes de hecho.....

Fundamentos de derecho.....

Fallo

Estimo la demanda interpuesta demandante doña Mirian Sofía Bautista Benavides frente a la empresa demandada Xu Chen y el Fogasa, declaro improcedente el despido que tuvo lugar el día 13-03-2015, y extinguida la relación laboral existente entre las partes con efectos desde la fecha de la presente sentencia, y condeno a la empresa demandada a que abone a la actora, en concepto de indemnización la cantidad de 1.729,86 €.

El Fogasa responderá subsidiariamente en los supuestos legalmente establecidos.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. Tª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio "Clara", en Murcia, CP 30.009, a nombre del este Juzgado con el núm. 3095.0000.67.0251.15, acreditando mediante



la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto, en la misma oficina, a nombre de este Juzgado, con el n.º 3095.0000.65.0251.15, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada, uniéndose la presente al Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Xu Chen, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 10 de julio de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cinco de Murcia

8389 Seguridad Social 871/2014.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 871/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Josefa Serrano Díaz contra Garpesol 1, S.L., Servicio Público de Empleo Estatal sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución:

Estimar la demanda promovida por D.^a Josefa Serrano Díaz, y en consecuencia, procede reconocer a la misma el derecho a percibir la prestación por desempleo de acuerdo con una base reguladora diaria de 41'20 euros. Condenando al SPEE a estar y pasar por dicha declaración así como al abono de la prestación de acuerdo con dicha cuantía.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndoles que contra ella no cabe recurso.

Llévese a los autos copia testimoniada de la presente que se unirá al libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Garpesol, 1, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 11 de junio de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cinco de Murcia

8390 Procedimiento ordinario 675/2014.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 675/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de César Oswaldo Guañuna Chicaiza, contra Fogasa, Barnylac Lacados, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

Magistrado-Juez Sr. D. Félix Ignacio Villanueva Gallego.

En Murcia, a catorce de abril de dos mil quince.

Antecedentes de hecho

Primero.- En los presentes autos se dictó sentencia con fecha 15-01-2015 en donde aparece como condenada la empresa Baruylac Lacados, S.L.

Segundo.- Se ha presentado escrito por la parte actora alegando que sea subsanado el error material de transcripción cometido en el fallo, al ser el nombre real de la empresa condenada el de Barnylac Lacados, S.L.

Fundamentos de derecho

Primero.- El artículo 267 de la L.O.P.J. faculta a subsanar en cualquier momento los errores materiales como el cometido. Por lo que procede la aclaración solicitada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo:

1.- Aclarar el fallo de la sentencia dictada en los presentes autos en el sentido de que el nombre de la empresa demandada y condenada en aquella es el de Barnylac Lacados, S.L.

2.- Incorporar esta resolución al Libro que corresponda y llevar testimonio a los autos principales.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Contra este auto no cabe interponer recurso sin perjuicio de los recursos que puedan interponerse frente a la resolución aclarada.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El/la Magistrado/a-Juez.—El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Barnylac Lacados, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 12 de junio de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cinco de Murcia

8391 Despido/ceses en general 240/2015.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 240 /2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de José Ramón Baños Martínez contra Fondo de Garantía Salarial, Phylum Extract, S.L. sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Estimar la demanda de despido promovida por D. José Ramón Baños Martínez, y en consecuencia, procede declarar improcedente el despido realizado a dicho señor con fecha 22-02-2015 por la empresa Phylum Extract, S.L., a la que condeno, ante la imposibilidad de readmisión del trabajador por falta de actividad, a que condene a aquel en concepto de indemnización por despido en la cantidad de 1.470'52 euros a razón de 39'61 euros.

Subsidiariamente, debo declarar y declaro extinguida la relación laboral entre ambas partes para el caso de ser revocado el despido improcedente, con abono de una indemnización como si de despido se tratase.

Por último procede condenar a la empresa al abono de la cantidad de 13.427'89 euros en concepto de salarios, más 1.342 euros de interés por mora.

Y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad del Fondo de Garantía Salarial, de acuerdo con el art. 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndoles que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el num. 3069 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto a nombre de este juzgado, con el n.º 3069000065(---/--), (más número de procedimiento y año) la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada de la presente que se unirá al libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Phylum Extranct, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 23 de junio de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cinco de Murcia

8392 Despido/ceses en general 752/2014.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 752/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Rafael Ortiz Cantero, Marco Antonio Restrepo González, Josefa María García Melgarejo, Aránzazu García Ramírez contra Rubi Oil S.L., Fondo de Garantía Salarial FOGASA, Catalá Granados S.L. sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Que estimando la demanda interpuesta por D. Rafael Ortiz Cantero, D. Marco Antonio Restrepo González, D.^a Josefa María García Melgarejo, D.^a Aránzazu García Ramírez, contra las empresas "Rubi Oil, S.L." y "Catalá Granados, S.L.", al tiempo que estimo la demanda seguida como DOI nº 847/14 ante el Juzgado de Lo Social n.º 7 de esta Capital y acumulada a las presentes actuaciones, debo declarar y declaro extinguida la relación laboral habida entre los trabajadores demandantes y la empresas demandadas desde la fecha de esta sentencia, al tiempo que declaro improcedente el despido efectuado por la empresa "Rubi Oil, S.L." con fecha de efectos a 16 de octubre de 2014 y en consecuencia; condeno a las entidades demandadas a abonar de forma solidaria a los actores las siguientes cantidades en concepto de indemnización por extinción de la relación laboral, sin que proceda devengo de salarios de tramitación:

A D. Rafael Ortiz Cantero, veintidós mil cuatrocientos treinta y cuatro euros con trece céntimos (22.434,13 EUROS).

A D. Marco Antonio Restrepo González, doce mil treinta y cinco euros con diez céntimos (12.035,10 euros).

A D.^a Josefa María García Melgarejo, dieciseis mil cuatrocientos treinta euros con veintisiete céntimos (16.430, 27 euros).

A D.^a Aránzazu García Ramírez, once mil seiscientos veintitrés euros con cincuenta y ocho céntimos (11.623,58 euros).

Condeno a las empresas demandadas a abonar de forma solidaria a los actores las siguientes cantidades:

A D. Rafael Ortiz Cantero, trece mil trescientos cinco euros con noventa y seis céntimos (13.305,96 euros) en concepto de salarios adeudados desde junio de 2014 a octubre de 2014 ambos inclusive y pagas extras de junio y de enero cantidad esta última que devengará el interés de demora calculado en la forma expuesta en el fundamento de derecho noveno de la presente Resolución.

A D. Marco Antonio Restrepo González, ocho mil seiscientos ochenta euros con setenta y dos céntimos (8.680,72 euros) en concepto de salarios adeudados desde junio de 2014 a octubre de 2014 ambos inclusive y pagas extras de junio y de enero, cantidad esta última que devengará el interés de demora calculado en la forma expuesta en el fundamento de derecho noveno de la presente Resolución.

A D.^a Josefa María García Melgarejo, nueve mil quinientos noventa y ocho euros con cuarenta y seis céntimos (9.598,46 EUROS) en concepto de salarios adeudados desde junio de 2014 a octubre de 2014 ambos inclusive y pagas extras de junio y de enero, cantidad esta última que devengará el interés de demora calculado en la forma expuesta en el fundamento de derecho noveno de la presente Resolución.

A D.^a Aránzazu García Ramírez, ocho mil cuatrocientos setenta y cuatro euros (8.474 euros) en concepto de salarios adeudados desde junio de 2014 a octubre de 2014 ambos inclusive y pagas extras de junio y de enero, cantidad esta última que devengará el interés de demora calculado en la forma expuesta en el fundamento de derecho noveno de la presente Resolución.

Y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial, en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndoles que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el num. 3069 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto a nombre de este juzgado, con el n.º 3069000065(----/--) más número de procedimiento y año, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada de la presente que se unirá al libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Rubi Oil, S.L. y Catalá Granados, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 24 de junio de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cinco de Murcia

8393 Seguridad Social 239/2015.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 239/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Fraternidad Muprespa, contra I.N.S.S., Fulgencio Nicolás Jiménez, Mariano Huertas Munuera, Tesorería General de la Seguridad Social, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

Desestimar la demanda promovida por la Mutua La Fraternidad-Muprespa, y en consecuencia, procede absolver de la misma a D. Fulgencio Nicolás Jiménez, a la empresa Mariano Huertas Munuera, así como al INSS y TGSS.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el num. 3069 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto a nombre de este juzgado, con el n.º 3069000065(----/--) más número de procedimiento y año, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada de la presente que se unirá al libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mariano Huertas Munuera, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 25 de junio de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

8394 Ejecución de títulos judiciales 66/2015.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 66/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Kamal Chouaf contra Fondo de Garantía Salarial, Katy Hosteleros, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Dispongo: Que declaro extinguida, a la fecha de la presente resolución, la relación laboral que une a la parte ejecutante, Kamal Chouaf contra la empresa "Katy Hosteleros, S.L.".-

Asimismo, acuerdo que la referida entidad abone a la parte ejecutante la cantidad de dos mil seiscientos dos euros con ochenta y tres céntimos (2.602,83 euros) concepto de indemnización sustitutiva de la readmisión; debiendo abonar también los salarios dejados de percibir desde la fecha de efectos del despido, 9 de junio de 2013, hasta la fecha de la presente Resolución, que a razón de 28,65 euros diarios ascienden a la cantidad de Veinte mil trescientos setenta euros con quince céntimos (20.370,15 euros).-

El Fondo de Garantía Salarial responderá de los anteriores pronunciamientos en los términos legalmente previstos.-

Notifíquese la presente resolución a las partes, en legal forma.-

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días a contar desde el día siguiente al de la notificación. y, asimismo, al interponer el citado recurso, la parte recurrente deberá constituir un depósito de cincuenta euros (50 euros) en la cuenta abierta en la entidad Bancaria Banco de Santander a nombre de este Juzgado con el n.º 3128.-

Así lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. D.ª M.ª Teresa Clavo García, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.-

Diligencia.- Seguidamente se cumple con lo ordenado. La Secretario. Doy fe.-

Y para que sirva de notificación en legal forma a Katy Hosteleros S.L, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 5 de junio de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

8395 Ejecución de títulos judiciales 48/2015.

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 48/15 de este Servicio Común de Ejecución (Social 2), seguidos a instancia de Gonzalo Hernán Linares contra UWE Bernhardt, Fogasa, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Auto

Magistrado-Juez Sr. don Mariano Gascón Valero

En Murcia, a 5 de junio de 2015.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, Gonzalo Hernán Linares, frente a Uwe Bernhardt, Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 12.673,05 euros en concepto de principal, más otros 2.027,69 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El/La Magistrado/A Juez El/La Secretario/A Judicial"

"Decreto

Secretaria Judicial doña Victoria Juárez Arcas

En Murcia, a nueve de julio de dos mil quince.

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- El actor Gonzalo Hernán Linares ha presentado demanda de ejecución frente a Fogasa y Uwe Bernhardt.

SEGUNDO.- En fecha 5-6-2015 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 12.673,05 euros de principal más 2.027,69 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

TERCERO.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades.

CUARTO.- Por el Juzgado de lo Social n.º 6 de Murcia y en la ETJ: 57/13 se ha declarado por Decreto de 26-3-15 la insolvencia respecto del mismo deudor.

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

SEGUNDO.- Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo: Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LRJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

Notifíquese a las partes.

El/la Secretario/a Judicial"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Uwe Bernhardt, con NIE: X-2725383-K, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 9 de julio de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

8396 Ejecución de títulos judiciales 39/2015.

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 39/15 de este Servicio Común de Ejecución (Social 2), seguidos a instancia de don Pedro Otálora García, contra Alumitrailer S.L., FOGASA, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Auto

Magistrado-Juez, Sr. don Mariano Gascón Valero

En Murcia, a 5 de junio de 2015.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, Pedro Otálora García, frente a Alumitrailer, parte ejecutada,, por importe de 8.359,87 euros en concepto de principal, más otros 1.337,58 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.—El/la Secretario/a Judicial"

"Decreto

Secretaria Judicial doña Victoria Juárez Arcas

En Murcia, a 9 de julio de 2015.

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor Pedro Otálora García ha presentado demanda de ejecución frente a FOGASA y Alumitrailer S.L.

Segundo.- En fecha 5-6-2015 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 8.359,87 euros de principal más 1.337,58 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades.

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social n.º 5 de Murcia y en la ETJ: 215/10 se ha declarado por Decreto de 29-11-2012 la insolvencia respecto del mismo deudor.

Fundamentos de derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

Segundo.- Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo: Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LRJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

Notifíquese a las partes.

El/la Secretario/a Judicial"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Alumitrailer S.L., con CIF: B-30486427, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 9 de julio de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

8397 Ejecución de títulos judiciales 96/2015.

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 96/15 de este Servicio Común de Ejecución (Soc. 3), seguidos a instancia de Esteban Lozano Abellán contra Viñedos del Quorum S.L., FOGASA, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Auto

Magistrada-Juez, Sra. doña Lourdes Gollonet Fernández de Trespacios

En Murcia, a 23 de junio de 2015.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia de fecha 25.02.15 a favor de la parte ejecutante, Esteban Lozano Abellán, con NIF 74311796S, frente a Viñedos del Quorum, S.L., con CIF B73228942, parte ejecutada, por importe de 3.798,87 euros en concepto de principal, más otros 607,82 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Así lo acuerda y firma S.S.^a

La Magistrada Juez"

"Decreto

Secretario/a Judicial doña Victoria Juárez Arcas

En Murcia, a 9 de julio de 2015.

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor Esteban Lozano Abellán ha presentado demanda de ejecución frente a FOGASA y Viñedos del Quorum S.L.

Segundo.- En fecha 23-6-2015 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 3.798,87 euros de principal más 607,82 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades.

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social n.º 7 de Murcia y en la ETJ: 26/13 se ha declarado por Decreto de 28-5-2013 la insolvencia respecto del mismo deudor.

Fundamentos de derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

Segundo.- Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo: Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LRJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

Notifíquese a las partes.

El/la Secretario/a Judicial"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Viñedos del Quorum S.L., con CIF: B-73228942, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 9 de julio de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

8398 Ejecución de títulos judiciales 265/2014.

30030 44 4 2013 0007198

N28150

Ejecución de títulos judiciales 265/2014

Procedimiento origen: Monitorio 887/2013

Sobre: Ordinario.

Demandante: Alejandro Morales Gil.

Abogada: Virginia Lopo Morales.

Demandado: Esketapy S.L.U. Fogasa.

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 265/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Alejandro morales Gil contra la empresa Esketapy S.L.U., sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjuntan:

Auto

Magistrada-Juez.

Señora D.^a María Dolores Nogueroles Peña.

En Murcia, a 22 de enero de 2015.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título arriba citado a favor de la parte ejecutante, Alejandro Morales Gil, frente a Esketapy S.L.U., parte ejecutada, por importe de 2.439,08 euros en concepto de principal, más otros 390,25 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, en su caso, de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución

despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 4 abierta en Banesto, cuenta n.º 3095-0000-67-10000564645 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial.

Decreto

Secretaria Judicial D.ª Victoria Juarez Arcas.

En Murcia, a 13 de febrero de 2015.

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria a la ejecutada Esketapy S.L.U., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente la ejecutada Esketapy S.L.U., en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV).

- Requerir a Esketapy S.L.U., a fin de que, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- En virtud de Instrucción 6/2013 de 17 de diciembre dictada por el TSJ de Murcia, se requiere a la parte ejecutante designar cuenta bancaria IBAN, tanto de su titularidad como a su Representante legal para el caso de ingresos en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado realizar su transferencia.

- Para el caso de pago se designa la cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social 4 N.º 3095-0000-64-0265-14 abierta en el Santander.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta abierta en Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Esketapy S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 7 de julio de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

8399 Ejecución de títulos judiciales 68/2015.

30030 44 4 2013 0000126

N28150

Ejecución de títulos judiciales 68/2015

Procedimiento origen: Monitorio 16/2013

Sobre: Ordinario.

Demandante/s: Iván Daniel Leña García.

Abogado: José López Pérez.

Demandado/s: Auxipor Porteros S.L., Fogasa.

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 68/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Iván Daniel Leña García contra la empresa Auxipor Porteros S.L., sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjuntan:

Auto

Magistrada-Juez.

Señora D. María Teresa Clavo García.

En Murcia, a 10 de abril de 2015.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución Monitorio a favor de la parte ejecutante, Iván Daniel Leña García, frente a Auxipor Porteros S.L., parte ejecutada, por importe de 984,82 euros en concepto de principal, más otros 157 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, hasta su posterior liquidación. Sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso corresponda al Fogasa.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o

excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 6 abierta en Santander, cuenta n.º 3128-0000-debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial.

Decreto

Secretaria Judicial D.ª Purificación Guillamón Ayala.

En Murcia, a 19 de mayo de 2015.

Antecedentes de hecho

Primero.- El Letrado José López Pérez en nombre y representación de Iván Daniel Leña García ha presentado demanda de ejecución frente a Auxipor Porteros S.L.

Segundo.- En fecha 10/4/15 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 984,82 euros de principal más 157 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social n.º 7 de Murcia en el procedimiento 134/14 se ha dictado resolución de fecha 16/1/15 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor

Fundamentos de derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

Segundo.- Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes

en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo: el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria y lo saldos bancarios que ostente el ejecutado en las entidades adheridas a la plataforma del CGPJ (Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Auxipor Porteros S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 7 de julio de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia
Primera Instancia número Cinco de Murcia

8400 Procedimiento ordinario 379/2014.

76000J

N.I.G.: 30030 42 1 2014 0004060

Procedimiento ordinario 379/2014.

Sobre: Otras materias.

Demandante: Consorcio de Compensación de Seguros.

Abogado: Abogado del Estado.

Demandado: Demetrio Carrasco Vélez.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia n.º 46

Habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario, seguidos en este Juzgado con el número 379/2014, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, representado por el Abogado del Estado, contra don Demetrio Carrasco Vélez, declarado en rebeldía, en reclamación de cantidad por cobro de lo indebido

Fallo

Estimando totalmente la demanda interpuesta por el Abogado del Estado en nombre y representación del Consorcio de Compensación de Seguros y condenando a la parte demandada, Demetrio Carrasco Vélez a abonar a la demandante la cantidad de 49.082,10 euros, más intereses legales desde la fecha de la presentación de la demanda, 28 de febrero del 2014; con imposición de todas las costas causadas a la actora al demandado vencido.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado para ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Murcia en el plazo de veinte días cuya admisión exige la acreditación de la previa constitución del depósito establecido en la DA 15.ª de la LO 1/2009.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Demetrio Carrasco Vélez, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Murcia, a 27 de abril de 2015.—El/la Secretario/a Judicial.



III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

8401 Trabajo en beneficio de la comunidad 454/2014.

Asunto: 454/2014 TRA

Notificación a Kevin Carlos León Peña

Don Juan de Dios Valverde García, Secretario Judicial del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia, doy fe y testimonio:

Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad bajo el número TRA 454/14, se ha dictado auto declarando incumplida la pena impuesta, y mandando deducir testimonio a los efectos de su remisión al Juzgado de Instrucción que corresponda, y para que conste y sirva de notificación a Kevin Carlos León Peña actualmente en paradero desconocido, en los términos prevenidos en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se expide el presente, haciendo saber que la resolución dictada no es firme, al ser susceptible de recurso de reforma ante este Juzgado, sito en Avenida Ciudad de la Justicia, s/n (Ronda Sur) dentro del tercer día, a contar desde el siguiente a la notificación del presente edicto.

En Murcia, 29 de junio de 2015.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

8402 Trabajo en beneficio de la comunidad 2.283/2014.

Asunto: 2.283/2014 TRA

Notificación a Ayoub Hanafi

Don Juan de Dios Valverde García, Secretario Judicial del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia, doy fe y testimonio:

Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad bajo el número 2.283/15, se ha dictado auto declarando incumplida la pena impuesta, y mandando deducir testimonio a los efectos de su remisión al Juzgado de Instrucción que corresponda, y para que conste y sirva de notificación a Ayoub Hanafi actualmente en paradero desconocido, en los términos prevenidos en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se expide el presente, haciendo saber que la resolución dictada no es firme, al ser susceptible de recurso de reforma ante este Juzgado, sito en Avenida Ciudad de la Justicia, s/n (Ronda Sur) dentro del tercer día, a contar desde el siguiente a la notificación del presente edicto.

En Murcia, 29 de junio de 2015.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Valencia

8403 Despido/ceses en general 1.152/2014.

Asunto: Despido/ceses en general 1.152/2014.

Doña Milagros Burillo Orrico, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de los Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos despido/ceses en general 1.152/2014, a instancias de Natividad Caverro Rochina, contra Magma Tratamientos, S.L.U., Magma Gestión Medioambiental, S.L.U., Magma Mediterráneo, S.L.U., quien se halla en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en Avda. Profesor López Piñero, n.º 14, 46013-Valencia, al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 15/09/2015, a las 11,30 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

Asimismo, deberá efectuarse la publicación del presente edicto, al menos con quince días de antelación a la fecha señalada para los actos de conciliación y/o juicio reseñada anteriormente a tenor del Art. 82.3 de la L.R.J.S.

Igualmente se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos.

En Valencia a 29 de junio de 2015.—La Secretaria Judicial.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cehegín

8404 Nombramiento como personal eventual de doña Mercedes Soria Valera como Coordinadora de Comunicación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 104.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen local, se hace público el nombramiento mediante Resolución de la Alcaldía 456/2015, como personal eventual, de doña Mercedes Soria Valera, que desempeñará las funciones de Coordinadora de Comunicación ½ Jornada, y las retribuciones correspondientes al Grupo C, Subgrupo C-1 del artículo 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, con nivel 17 de complemento de destino.

Cehegín, 24 de junio de 2015.—El Alcalde, José Rafael Rocamora Gabarrón.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Fortuna

8405 Exposición pública de solicitud de ampliación de nave para fabricación de maquinaria de canteras y obras públicas, a instancia de don José Lozano Marco. (Expte. 2015/098).

Conforme al artículo 104 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, se somete a información pública por plazo de veinte días, a efectos de examen y alegaciones, la solicitud de instalaciones de nave para fabricación de maquinaria de canteras y obras públicas, a instancia de D. José Lozano Marco, con emplazamiento en polígono 14, parcela 279.

Fortuna, 14 de julio de 2015.—El Alcalde-Presidente, José Enrique Gil Carrillo.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorquí

8406 Anuncio del acuerdo del Pleno de 18 de junio de 2015 sobre cargos con dedicación exclusiva o parcial y sus retribuciones, asignaciones por asistencia a órganos colegiados y creación de un puesto a cubrir por personal eventual.

El Pleno del Ayuntamiento de Lorquí, adoptó, el día 18-06-2015, el siguiente acuerdo:

Primero.- Determinar cómo cargos con dedicación exclusiva el siguiente número y con las retribuciones que se indican a continuación:

- Alcaldía-Presidencia: a razón de 42.515,76 euros brutos anuales, distribuidos en catorce pagas, doce mensuales y dos que se percibirán de forma extraordinaria en los meses junio y diciembre.

- La Concejala de Urbanismo, Seguridad y Convivencia Ciudadana, Bienestar Social, Hacienda y Contratación, Desarrollo y Empleo, Medio Ambiente: a razón de 39.553,64 euros brutos anuales, distribuidos en catorce pagas, doce mensuales y dos que se percibirán de forma extraordinaria en los meses junio y diciembre.

- La Concejalía de Obras y Servicios, Personal y Deportes: a razón de 28.884,24 euros brutos anuales, distribuidos en catorce pagas, doce mensuales y dos que se percibirán de forma extraordinaria en los meses de junio y diciembre.

Segundo.- La determinación de la dedicación exclusiva, con la consiguiente remuneración conlleva que su percepción será incompatible con la de otras retribuciones con cargo a los presupuestos de las Administraciones públicas y de los entes, organismos o empresas de ellas dependientes, así como para el desarrollo de otras actividades, todo ello en los términos de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Tercero.- Determinar cómo cargos con dedicación parcial, y con la retribución que se indica a continuación:

- La Concejala de Cultura y Festejos: a razón de 15 horas mínimo, con una asignación 7.350 euros anuales, distribuidos en doce pagas ordinarias y dos extraordinarias en los meses de junio y diciembre.

- La Concejalía de Sanidad, Participación Ciudadana y Nuevas Tecnologías, a razón de 10 horas mínimo, con una asignación de 4.900 euros anuales, distribuidos en doce pagas ordinarias y dos extraordinarias en los meses de junio y diciembre

Cuarto.- Las dietas por asistencia a las sesiones del Pleno municipal se fijan en 100 euros por cada asistencia (con un máximo de doce). Sólo percibirán estas dietas quienes no tengan dedicación exclusiva o parcial.

Quinto.- Las dietas por asistencia a las sesiones de la Junta de Gobierno Local se fijan en 100 euros por cada asistencia. Sólo percibirán estas dietas quienes no tengan dedicación exclusiva o parcial.

Sexto.- Se crea un nuevo puesto de trabajo (el cual deberá ser incluido en la plantilla, previa tramitación de su modificación y siempre que exista la cobertura presupuestaria correspondiente,) denominado Directora del Gabinete de Prensa y Comunicación, a cubrir por personal eventual, cuya designación concreta corresponde al Alcalde, con la siguiente retribución:

Séptimo.- Es personal eventual el que, en virtud de nombramiento y con carácter no permanente, solo realiza funciones expresamente calificadas como de confianza y asesoramiento especial, siendo retribuido con cargo a los créditos presupuestarios consignados para este fin. El nombramiento y cese serán libres. El cese tendrá lugar, en todo caso, cuando se produzca el de la autoridad a la que se preste la función de confianza o asesoramiento. La condición de personal eventual no podrá constituir mérito para el acceso a la Función Pública o para la promoción interna. Al personal eventual le será aplicable, en lo que sea adecuado a la naturaleza de su condición, el régimen general de los funcionarios de carrera, incluida las normas sobre incompatibilidad.

Octavo.- Estos acuerdos serán efectivos a partir del día siguiente a la adopción del presente acuerdo, debiendo ser publicados en el BORM, en la página web del Ayuntamiento, en base a lo establecido en la Ley 7/85, el ROF, y el art 8 Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen Gobierno, dando traslado de los mismos a la Administración General del Estado y a la Administración Autonómica, en base a lo establecido en el art 65 de la Ley 7/85.”

Lorquí, a 18 de junio de 2015.—El Alcalde, Joaquín Hernández Gomariz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorquí

8407 Anuncio de delegación de atribuciones de la Alcaldía.

Por resolución de la Alcaldía n.º 558/2015, de fecha 15 de junio de 2015, se confieren las siguientes delegaciones:

Genéricas:

- Urbanismo, Seguridad y Convivencia Ciudadana, Bienestar Social, Hacienda y Contratación, Desarrollo Local y Empleo, Medio Ambiente, a D.ª Carmen Baños Ruiz.
- Obras y Servicios, Personal, y Deportes a D. Francisco García Gómez.
- Cultura, Festejos y Juventud a D.ª María Dolores García Rojo.
- Pedanías y Programas de Desarrollo Rural, a Don Isidoro Martínez Cañavate.
- Tercera Edad, Educación e Igualdad, a D.ª María Amparo Martínez Fernández.
- Sanidad, Participación Ciudadana, y Nuevas Tecnologías, D. Jesús Abenza Campuzano.
- Turismo y Comercio, a D.ª Francisca Asensio Villa

Las delegaciones efectuadas comprenden la dirección interna y gestión del servicio o áreas que se delega, pero sin capacidad resolutoria mediante actos administrativos que afecten a terceros.

Por resolución de la Alcaldía n.º 558/2015, de fecha 15 de junio de 2015, se delegan en la Junta de Gobierno Local las siguientes atribuciones:

- a) La asistencia permanente al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones:
- b) Las atribuciones que esta Alcaldía de forma expresa, delega, y que a continuación se expresan:
 - La concesión de Licencias de obras mayores.
 - Las contrataciones de obras cuyo importe supere los 50.000 euros, así como el resto de contratos cuyo importe supere los 18.000 euros, siempre que en ningún supuesto exceda del 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto, ni en ningún caso, los seis millones de euros, ni la duración de los mismos sea superior a cuatro años.
 - la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su valor no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.
 - Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.
 - Licencias acometidas a la red de agua potable.



- Solicitud y concesión de subvenciones siempre que no sean competencia del pleno.
- Acuerdos relacionados con el servicio de ayuda a domicilio.
- c) Las demás que le atribuyan las Leyes.

Lorquí, a 19 de junio de 2015.—El Alcalde, Joaquín Hernández Gomariz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorquí

8408 Designación de los Concejales que integran la Junta de Gobierno Local.

Por resolución de Alcaldía n.º 558/2015, de fecha 15/06/2015, los Concejales que a continuación se indican han sido designados como miembros de la Junta de Gobierno Local:

D.ª Carmen Baños Ruiz.

D.ª María Amparo Martínez Fernández.

D. Isidoro Martínez Cañavate.

D.ª Francisca Asensio Villa.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 52.4, en relación con el 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Lorquí, a 19 de junio de 2015.—El Alcalde, Joaquín Hernández Gomariz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorquí

8409 Aprobación inicial de ordenanzas fiscales.

El Pleno del Ayuntamiento de Lorquí, en sesión celebrada el 9 de julio de 2015 adoptó el acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la siguiente ordenanza: Ordenanza reguladora de la Tasa por asistencias y estancias en hogares y residencias de ancianos, guarderías infantiles, albergues y otros establecimientos de naturaleza análoga.

Dicho acuerdo se somete a información pública por treinta días durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. Finalizado el periodo de exposición pública el Ayuntamiento adoptará los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se presenten y aprobando definitivamente la modificación, en su caso. En el caso de que no se presenten reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo provisional sin necesidad de acuerdo plenario.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Lorquí, a 10 de julio de 2015.—El Alcalde, Joaquín Hernández Gomariz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mula

8410 Notificación de acuerdo. Orden de ejecución vivienda en C/ Alta n.º 36-Mula.

Resultado desconocido el paradero de la interesada en el expediente de referencia, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente se inserta el presente anuncio a efectos de su notificación, y cuyo tenor literal es el siguiente:

“La Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 24 de junio de 2015, adoptó el siguiente acuerdo:

Rectificación error material acuerdo Orden de ejecución de obras en calle Alta núm. 36

Examinado el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 4 de junio de 2015, se ha podido comprobar que por error material se ha omitido el plazo de ejecución y la advertencia de acción subsidiaria.

Visto lo dispuesto en el art. 105.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en armonía con la propuesta del concejal de Urbanismo, Obras y Servicios, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

1.º- Modificar el acuerdo de la Junta de Gobierno de 4 de junio de 2015 por el que se ordena la ejecución de obras en la vivienda sita en C/ Alta núm. 36, que queda del siguiente tenor literal:

1.- Visto el informe de los Servicios Técnicos municipales, de fecha 26 de mayo de 2015, relativo al inmueble sito en Mula, C/ Alta nº 36, cuyo titular es Dña. Maravillas Martínez Tomás, en paradero desconocido, sobre que el citado inmueble tiene desprendida la cubierta del anexo y parte de la cubierta de la planta primera de la vivienda recayente a dicho anexo, con el muro de tapial desgastado y desprendido en parte de su base, formando grandes huecos.

2.- Visto el artículo 270, en relación con el artículo 110 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia sobre la obligación de los propietarios de terrenos y construcciones de mantenerlos en debidas condiciones de seguridad y salubridad, y la facultad de los Ayuntamientos de ordenar la ejecución de las obras necesarias para mantenerlos en dichas condiciones, y el artículo 98 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre ejecución subsidiaria.

1.- Ordenar a Dña. Maravillas Tomás, para que en el plazo de 10 días desde la notificación del presente, lleve a cabo la ejecución de las obras consistentes en revisión de todos los elementos de fachada y vuelo de la vivienda, demoliendo el resto de la cubierta y saneo de cabezal del muro de cerramiento del anexo, la retirada de elementos de la cornisa de la vivienda recayente al anexo, el calzado de muro con bloques de hormigón o ladrillo y vallado con malla de alambre en zona de acceso, límite con la vía pública.



2.- Advertir a la interesada de la ejecución subsidiaria por este Ayuntamiento, y a su costa, en caso de incumplimiento de lo ordenado; habiéndose estimado provisionalmente el coste de las obras en la cantidad de seis mil euros (6.000 €).

3.- Notificar el presente acuerdo al titular del inmueble, mediante inserción del acuerdo en el Tablón de Anuncios del ayuntamiento y su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, a la Oficina Técnica municipal y a la Policía Local, para que vigile el cumplimiento de lo ordenado.

En Mula, a 24 de junio de 2015.—El Alcalde-Presidente, Juan Jesús Moreno García.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mula

8411 Delegación de atribuciones de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local.

Por Decreto de esta Alcaldía nº 43 de fecha 22 de junio de 2015, se delegan en la Junta de Gobierno Local las siguientes atribuciones del Alcalde:

1. Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas.

2. Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.

3. Sancionar las faltas de desobediencia a su autoridad o por infracción de las ordenanzas municipales, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos.

4. La adquisición de bienes muebles, salvo los declarados de valor histórico o artístico cuya enajenación no se encuentre prevista en el presupuesto.

5. El otorgamiento de las licencias, salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno o a la Junta de Gobierno Local, así como la resolución de expedientes sancionadores por infracciones urbanísticas o de actividades.

6. Ordenar la publicación, ejecución y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En Mula a 23 de junio de 2015.—El Alcalde-Presidente, Juan Jesús Moreno García.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mula

8412 Designación de Tenientes de Alcalde.

Por Decreto n.º 39 de fecha 22 de junio de 2015, esta Alcaldía ha nombrado Tenientes de Alcalde a los siguientes miembros de la Junta de Gobierno Local:

1. D.ª Francisca Imbernón Espinosa
2. D. Francisco Javier Llamazares González
3. D.ª Aira Blaya Boluda
4. D. Alonso Sánchez Romero
5. D.ª Antonia Gabarrón Alenda

Corresponde a los nombrados y por el orden designado, sustituir al Alcalde en la totalidad de sus funciones en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que le imposibilite para el ejercicio de sus atribuciones, así como en los supuestos de vacante en la alcaldía hasta que tome posesión el nuevo Alcalde.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En Mula a 23 de junio de 2015.—El Alcalde-Presidente, Juan Jesús Moreno García.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mula

8413 Designación de miembros de la Junta de Gobierno Local.

Por Decreto n.º 38 de fecha 22 de junio de 2015, esta Alcaldía ha nombrado miembros de la Junta de Gobierno Local a los Concejales que a continuación se indican:

1. D.ª Francisca Imbernón Espinosa
2. D. Francisco Javier Llamazares González
3. D.ª Aira Blaya Boluda
4. D. Alonso Sánchez Romero
5. D.ª Antonia Gabarrón Alenda

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En Mula a 23 de junio de 2015.—El Alcalde-Presidente, Juan Jesús Moreno García.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mula

8414 Delegaciones a Concejales.

Por Decreto de esta Alcaldía de fecha 22 de junio de 2015, se confieren las Delegaciones a Concejales en las materias que a continuación se indican, y que comprenderán la dirección interna y la gestión de los servicios, delegando en la Junta de Gobierno la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros con respecto a dichas materias de conformidad con la Resolución de Delegación de Funciones en la Junta de Gobierno Local.

	MATERIA	CONCEJAL DELEGADO
1	Presidencia, Hacienda, Personal (Régimen Interno), Desarrollo Local, Turismo, Comercio, Artesanía y Consumo.	D ^a Francisca Imbernón Espinosa
2	Urbanismo, Patrimonio Histórico, Obras y Servicios, Concesiones Administrativas, Pedanías, Agricultura y Ganadería, Medio Ambiente, Sanidad y Calidad de Vida.	D. Francisco Javier Llamazares González
3	Igualdad, Mujer, Cultura, Festejos, Empleo y Participación Ciudadana.	D. ^a Aira Blaya Boluda
4	Educación, Seguridad Ciudadana y Tambores	D. Alonso Sánchez Romero
5	Servicios Sociales, Inmigración, Mayores y Familia	D ^a Antonia Gabarrón Alenda
6	Industria y Nuevas Tecnologías	D. José David Monedero Ruiz
7	Juventud y Adolescencia y Asociacionismo	D ^a Alejandra Martínez García

Asimismo, por resolución de la misma fecha, se delegan las siguientes competencias específicas en los Concejales que se indican a continuación:

	Nombre	Competencias Específicas Delegadas.
1	D. ^a Francisca Imbernón Espinosa	<ul style="list-style-type: none">- Firma del visto bueno en los certificados del Ayuntamiento.- Otorgamiento de permisos y licencias a los empleados públicos.- Firma de contratos laborales.- Alegaciones con respecto a la tramitación de todo tipo de expedientes que se tramiten por las distintas Administraciones Públicas.- Interposición de recursos administrativos.
2	D. Francisco Javier Llamazares González.	<ul style="list-style-type: none">- Otorgamiento de licencias de obra menor.- Otorgamiento licencias de segregación- Requerimiento subsanación expedientes.- Resolución sobre archivo de expedientes.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En Mula a 23 de junio de 2015.—El Alcalde-Presidente, Juan Jesús Moreno García.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mula

8415 Cargos con dedicación exclusiva y régimen de asistencias por concurrencia a sesiones.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75.5 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 25 de junio de 2015, sobre cargos de dedicación exclusiva y régimen de retribuciones de los mismos, así como régimen de asistencias por concurrencia a sesiones de los órganos colegiados municipales:

- Desempeñarán sus cargos con dedicación exclusiva, la Alcaldía-Presidencia así como los siguientes Concejales:

Alcaldía-Presidencia.

D. Juan Jesús Moreno García.

Concejales.

D.^a Francisca Imbernón Espinosa

D. Francisco Javier Llamazares González

- Fijar el siguiente régimen de retribuciones para miembros de la Corporación, que será efectivo desde la fecha de este acuerdo, en:

3.100 euros/mes, con dos pagas extraordinarias, devengándose éstas los meses de junio y diciembre, la Alcaldía Presidencia, con efectos 15-6-2015.

2.500 euros/mes, con dos pagas extraordinarias, devengándose éstas los meses de junio y diciembre, los dos concejales con dedicación exclusiva, con efectos 1/7/2015.

- Fijar el siguiente régimen de asistencias por la concurrencia a las sesiones de los órganos colegiados municipales que han de percibir los miembros que ejerzan sus cargos sin dedicación en 85 euros, con efectos 13-6-2015,

Fijar una asignación por grupo municipal, conforme al siguiente detalle:

Fijo: 300 euros/mes.

Variable: 5 euros/mes, por concejal.

La asignación se destinará a los gastos de funcionamiento de los grupos políticos – y gastos que generen a su partido-, siendo fiscalizada anualmente por el Pleno, al tratarse de una asignación y no una subvención. A tal efecto deberá presentar justificación de la anualidad que corresponda antes del 31/1 del año siguiente a justificar.

Esta subvención tendrá efectos económicos a partir de 1/7/2015.

A efectos indemnizatorios, se estará ante el RD 462/2002 sobre indemnizaciones por razón del servicio.

- Que dichas asignaciones y asistencias tengan efectividad a partir de la adopción de este acuerdo, con la transitoriedad prevista en el mismo.

Mula, 29 de junio de 2015.—El Alcalde-Presidente, Juan Jesús Moreno García.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mula

8416 Padrón sobre agua, alcantarillado, saneamiento y basuras. tercer bimestre 2015.

Habiendo sido aprobado el Padrón conjunto de Suministro de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Tasa de Recogida de Basuras, correspondiente al tercer bimestre 2015, quedan dichos documentos con sus antecedentes y justificantes expuestos al público, durante el plazo de un mes, a partir de su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para presentar reclamaciones y alegaciones. Caso de no producirse se considerará definitivamente aprobado.

Transcurrido el citado plazo de exposición pública, se iniciará el correspondiente período de cobranza en voluntaria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mula, 3 de julio de 2015.—El Alcalde-Presidente, Juan Jesús Moreno García.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

8417 Aprobación inicial de sustitución de sistema de actuación en P.P. Rotonda de El Mirador.

Por Decreto de Alcaldía n.º 1489/15 dictado el 26 de junio de 2015, se acordó aprobar inicialmente la sustitución del sistema de concertación directa por el de cooperación para el desarrollo urbanístico de la Unidad de Actuación única del plan parcial "Rotonda El Mirador", disponiendo someter a información pública el expediente por plazo de 20 días, a contar desde la aparición del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Durante el indicado plazo cualquier entidad o persona interesada podrá examinar la documentación y formular cuantas alegaciones estime convenientes.

San Javier, 26 de junio de 2015.—El Alcalde, José Miguel Luengo Gallego.



V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia

8418 Notificación otorgando alegaciones respecto a la prueba practicada de oficio por esta corporación profesional en expediente de traslado voluntario definitivo de la oficina de farmacia MU-369-F, en la zona farmacéutica n.º 6 (Murcia/Norte). Referencia T-2/2015.

Habiendo intentado la notificación personal sin resultado a doña María Sol Polo García, como consecuencia de la prueba practicada de oficio por este Colegio, acordada por la Junta de Gobierno de este Colegio en sesión celebrada el 18 de los corrientes, consistente en requerimiento al Registro Mercantil de Murcia y al Registro de Recursos Sanitarios de la Consejería de Sanidad acerca de la titularidad del Centro Médico Juan XIII, S.L., para unir al expediente de Traslado Voluntario de oficina de farmacia instado por don F. Javier Graullera Marco al amparo de lo establecido en la Ley 3/1997, de 28 de mayo, y Decreto 17/2001, de 16 de febrero, pongo en conocimiento de doña María Sol Polo García, como parte interesada, que se le otorga un plazo de diez días hábiles, improrrogables, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación en el BORM, para que pueda realizar las manifestaciones que considere oportunas en defensa de sus derechos, en relación a dichos documentos, copia de los cuales obran en este Colegio.

Murcia, 9 de julio de 2015.—El Secretario, José Carlos Moreno Bravo.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes "Embalse del Argos", Calasparra

8419 Convocatoria a Junta General Extraordinaria urgente.

EL Presidente de la Comunidad de Regantes de las Aguas Reguladas por el Embalse del Argos, de Calasparra (Murcia) convoca a todos los partícipes de esta Comunidad, a la Junta General Extraordinaria y Urgente, que se celebrará el próximo día 26 de julio de 2015, a las 12:00 h en primera convocatoria y a las 12:30 h en segunda, en el Auditorio Municipal, sito en Calle Huerto, n.º 1, para tratar el siguiente orden del día:

Orden del día:

1. Expediente CSR-25/2014 petición, por parte de la Comunidad de Regantes del Trasvase Tajo-Segura comarcas de Calasparra Cieza de concesión de aguas superficiales Río Argos, para redotación de riego agrícola, en el T.M. de Calasparra [Tipo de recurso: Aguas procedentes de la EDAR de Calasparra]. En su caso, adopción de acuerdos.

Se fija como fecha límite para la presentación del bastanteo de las delegaciones de representación para la Junta General Extraordinaria el próximo día 25 de julio de 2015 a las 12:00 h.

Calasparra a 16 de julio de 2015.—El Presidente.

Nota: Por razones de utilidad, seguridad y/o de orden público, se informa que el desarrollo de la Junta General podrá ser grabado.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Aguas de Cieza, S.A.

8420 Licitación del contrato de "Aprovisionamiento de material hidráulico".

1.- Objeto:

Aprovisionamiento de material hidráulico.

2.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

Tramitación: Según Ley 31/2007. Procedimiento: Ordinario. Forma de adjudicación: Abierto.

3.- Duración:

4 años (prorrogables 4 años).

4.- Presupuesto máximo de licitación:

67.517,28 € (I.V.A. no incluido), por año.

5.- Garantías:

Provisional: 3% del presupuesto de licitación. Definitiva: 5% del importe de la adjudicación.

6.- Clasificación contratista:

No.

7.- Obtención de documentación e información:

En el "Perfil del Contratante de Aguas de Cieza, S.A.", www.aguasdecieza.com

8.- Lugar de presentación de proposiciones:

En el Registro General de Aguas de Cieza, S.A., sito en Cieza, calle José Pérez Gómez, n.º 2-bis. Teléfono: 968-762931 Fax: 968-767699.

9.- Fecha límite de presentación de proposiciones:

Hasta las 12 horas del día 15 de septiembre de 2015.

10.- Apertura de proposiciones económicas:

De conformidad al pliego, la apertura del sobre 3 será comunicada en el Perfil del Contratante de Aguas de Cieza, S.A. (www.aguasdecieza.com).

Cieza, 14 de julio de 2015.—El Director Gerente, Antonio Franco Espinosa.